

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

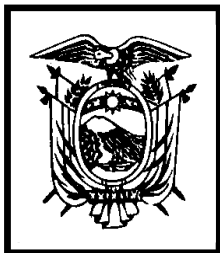


REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Jueves 5 de Febrero del 2009 - Nº 522



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Jueves 5 de Febrero del 2009 -- N° 522

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
 DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
 1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
FUNCION EJECUTIVA				
DECRETOS:				
1516-A	Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 1137 de 13 de junio del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 368 de 26 de junio del 2008, en que se establece los subsidios a los insumos agroquímicos, para productores agropecuarios	3	282	
			Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Misión Evangélica Sión Iglesias de Amor y Santidad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	
1547	Derógase el Decreto Ejecutivo N° 1633, publicado en el Registro Oficial N° 330 del 7 de mayo del 2004	4	294	
			Establécese en 50,00 dólares el valor por la renovación del permiso anual de operación a las compañías de seguridad privada por recuperación de costos administrativos que representa el servicio	
1548	Designase al ingeniero Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil	4	MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
1549	Asciéndese al grado de Capitán de Policía de Línea, al Teniente de Policía de Línea Jorge Emerson Luna González	4	0967	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Corporación de Adultos Mayores "Rosario Baldeón, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
1550	Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. abogado Patricio Alejandro Chamorro Arce	5	0970	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación de Funcionarios y Empleados Profesionales del Ilustre Municipio del Cantón Mejía (AFEPMM), con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha
ACUERDOS:				
MINISTERIO DE GOBIERNO:				
044	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Fundación de San Andreños Devotos de la Virgen de Agua		0972	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación de Empleados de la Honorable Junta de Defensa Nacional, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito,

provincia de Pichincha 9	
0973 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Comité Pro Mejoras “La Alborada del Sur”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 10 Págs.	SENAMI-000105-08 Interpretase el contenido de la Resolución N° SENAMI/70-2008 “Reglamento sustitutivo para el manejo y administración del Fondo para el desarrollo humano del migrante ecuatoriano” 19 Págs.
0974 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al “Comité Promejoras Once de Mayo”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 11	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS: Déjense sin efecto la calificación de varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:
0984 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio “María Augusta Urrutia” El Carmen Bajo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 11	SBS-INJ-2009-009 Ingeniero agrónomo Numan Guillermo Ortega Serrano 21
RESOLUCIONES:	
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	SBS-INJ-2009-011 Arquitecto Edwin Patricio Sigcha Ramírez 21
GGN-1634 Contrátase bajo el régimen especial a los diarios Extra, Expreso, El Correo, El Diario, Hoy, El Mercurio (de Cuenca), para que presten el servicio de comunicación social en el que se dará a conocer los logros que ha conseguido la CAE al finalizar el año 2008 12	SBS-INJ-2009-012 Califícase al ingeniero civil Miguel Francisco Segovia Baus, para que pueda desempeñarse como perito evaluador 22
CORREOS DEL ECUADOR:	SBS-INJ-2009-015 Arquitecto Arturo Loayza Astudillo 22
2008 237 Apruébase la emisión postal denominada “90 Años de Amistad entre Ecuador - Japón” 13	SBS-INJ-2009-017 Ingeniero civil Edwin Aníbal Mora Proaño 23
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-	SBS-INJ-2009-018 Tecnólogo en construcciones civiles Manuel Mesías Vaca Realpe 24
001-2009-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la abogada Ana Mercedes Pontón Ochoa, Directora de Signos Distintivos (E) 14	SBS-INJ-2009-019 Ingeniero civil Rubén Darío Martínez Andrade 24
002-2009-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la doctora Luisa Sujey Torres Armendáriz, Experta Principal en Signos Distintivos 15	FUNCION JUDICIAL
09-16 SG-IEPI Delégase en forma permanente, a la abogada Margarita Gualotuña Cruz, Experta Legal en Propiedad Intelectual 1 de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, la certificación de varios documentos 15	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL:
SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE:	Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:
SENAMI-0097-08 Expídese el Reglamento de Manejo Interno de la Dirección de Apoyo y	101-2007 Compañía Jaramillo Caicedo JC Distri- buidores Cía. Ltda. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana 25
	115-2007 Compañía Italibérica TRADING S. A. en contra del Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana de Guayaquil 27

118-2007 Compañía Cartones Nacionales S.A.I., CARTOPEL en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas ..	28
125-2007 Compañía Wyeth Consumer Healthcare Ltd. en contra del Gerente del Distrito de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	29
134-2007 Industria Licorera Embotelladora de Loja S. A., ILELSA en contra de la Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas	31
	Págs.
144-2007 Compañía ATUNMAR S. A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas de Manabí	32

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Baños de Agua Santa: Que regula la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado de animales de compañía, así como aquellos que se utilizan en espectáculos públicos** 33
- **Cantón Quinsaloma: De ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro de todo el cantón** 39
....

No. 1516-A

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que ante la crisis alimentaria mundial, es fundamental fomentar e incrementar la productividad en la agricultura nacional para garantizar el acceso de toda la población a alimentos de calidad que necesita para llevar un nivel de vida adecuado, y evitar la escasez de alimentos;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 285 de la Constitución de la República, la política fiscal tendrá como objetivo la redistribución del ingreso por medio de subsidios adecuados;

Que de conformidad con el artículo 410 de la Constitución de la República el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1137 de 13 de junio del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 368 de 26 de junio del 2008, se estableció la entrega de un subsidio directo al productor en la compra de productos agroquímicos, con el fin de apoyar la mejora en la productividad agropecuaria ante el incremento de los precios de los agroquímicos a nivel mundial;

Que se identificaron varias limitantes importantes como son la obtención del RUC y el desconocimiento de las implicaciones que tiene obtener un RUC o RISE en cuanto a compromisos de pagos de impuestos, manejo de comprobantes de venta, entre otros, por parte de los productores;

Que conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1137, el plazo para la entrega del subsidio finaliza el 31 de diciembre del 2008;

Que es necesario que más personas puedan acceder a este programa; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 5 de artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al Decreto Ejecutivo No. 1137 en que se establece los subsidios a los insumos agroquímicos, para productores agropecuarios.

Artículo. 1.- En el artículo 4, sustitúyase la frase “Se recibirán facturas emitidas hasta el 31 de diciembre del presente año”, por la siguiente: “Se recibirán facturas emitidas hasta el 31 de mayo del 2009”.

Artículo. 2.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 9, incluidas las letras de la a) a la f), por el siguiente:

“Para la ejecución de este decreto encárgarse lo siguiente:

- a) Al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP):
 1. La ejecución y manejo del Programa Socio Siembra.
 2. Realizar capacitación y asistencia técnica a los beneficiarios para maximizar impacto en productividad; y,
- b) Al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social (MCDS), realizar el seguimiento del cumplimiento de las metas y objetivos del subsidio, así como de la evaluación del impacto del mismo”.

El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de enero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Verónica Poveda Romero, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, encargada.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 27 de enero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1547

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 330 del 7 de mayo del 2004, se otorgó a la Empresa HOSPIFUTURO S. A., domiciliada en la ciudad de Quito, la concesión para la operación y establecimiento de una zona franca de servicios hospitalarios;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), en sesión celebrada el 30 de diciembre del 2008, resolvió solicitar al Presidente de la República la derogatoria del Decreto Ejecutivo antes mencionado, en virtud de que HOSPIFUTURO S. A., solicitó voluntariamente ser excluida del régimen de zona franca, tal como consta del acta de sesión del Consejo signada con el número No. 22-2008; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3 de la Ley de Zonas Francas y 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 330 del 7 de mayo del 2004, se otorgó a la Empresa HOSPIFUTURO S. A., domiciliada en la ciudad de Quito, la concesión para la operación y establecimiento de una zona franca de servicios hospitalarios.

Art. 2.- Encárguese a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) para que, conforme a la Ley Orgánica de Aduanas, proceda a verificar y supervisar el proceso de nacionalización de la mercadería ingresada a HOSPIFUTURO S. A. al amparo del régimen de zona franca.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en

el Registro Oficial, encárguese al Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA).

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de enero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 27 de enero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1548

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. CNAC-S-O-034-09 de enero 20 del 2009 del Consejo Nacional de Aviación Civil y de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Aviación Civil, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil ha presentado a consideración del Presidente de la República la terna respectiva para la designación del Director General de Aviación Civil; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Désígnese al señor ingeniero Fernando Guerrero López como Director General de Aviación Civil.

Artículo 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de enero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 27 de enero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1549

Rafael Correa Delgado

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2008-899-CS-PN del 17 de diciembre del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2009-0134-SPN de 20 de enero del 2009, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2009-041-DGP-PN de 15 de enero del 2009;

De conformidad con los Arts. 76 y 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y Art. 18, literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,
En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 2 de marzo del 2008, al grado de CAPITAN DE POLICIA DE LINEA, al señor Teniente de Policía de Línea **LUNA GONZALEZ JORGE EMERSON**, perteneciente a la Quincuagésima Novena Promoción de Oficiales de Línea, en LISTA UNO de clasificación, ubicándole en la antigüedad sesenta y uno (61) de su promoción.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 27 de enero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 27 de enero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1550

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2008-1163-CsG-PN de diciembre 18 del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2009-097-SPN de enero 15

del 2009, previa solicitud del señor General Inspector Jaime Hurtado Vaca, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2009-014-DGP-PN de enero 6 del 2009;

De conformidad con los Arts. 65, inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. Ab. **PATRICIO ALEJANDRO CHAMORRO ARCE**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de enero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 27 de enero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 044

**Fernando Garzón Orellana
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL**

Considerando:

Que, la Fundación de San Andreños Devotos de la Virgen de Agua Santa de Baños, con domicilio en la parroquia San Andrés, cantón Guano, provincia de Chimborazo, a través de su representante ha solicitado al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos la aprobación de su estatuto constitutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro. En este reglamento el Presidente de la República delegó a los ministros de Estado la facultad para aprobar los estatutos sociales de las corporaciones y fundaciones que se constituyen al amparo del Título XXIX (hoy Título XXX) del Primer Libro del Código Civil, razón por la que, es facultad del señor Ministro de Gobierno, aprobar mediante acuerdo ministerial los estatutos sociales de las entidades de

derecho privado, cuyo objeto social tiene relación con el ámbito de competencia del Portafolio de Gobierno;

Que, el Director de Asesoría Jurídica, mediante informe No. 2007-00054-AJU/mvm de 7 de febrero del 2007, considera procedente la aprobación del Estatuto de la Fundación de San Andreños Devotos de la Virgen de Agua Santa de Baños;

Que, los numerales 11 y 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión expresada en forma individual o colectiva en público o privado y la libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos, en su orden; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, constante en el Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero del 2007 y conforme establece el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Fundación de San Andreños Devotos de la Virgen de Agua Santa de Baños, con domicilio en la ciudad de Guano, provincia de Chimborazo.

Artículo segundo.- Los miembros de la Fundación de San Andreños Devotos de la Virgen de Agua Santa de Baños, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

Artículo tercero.- La Fundación de San Andreños Devotos de la Virgen de Agua Santa de Baños, deberá dar cumplimiento con lo que dispone el Art. 8 del Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, así como el de informar a este Ministerio sobre el ingreso o salida de miembros de la organización, para fines de estadística y control.

Artículo cuarto.- El representante legal obligatoriamente será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá la obligación de comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Guano y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros y un informe anual de las actividades realizadas.

Artículo quinto.- La fundación estará sujeta al control y supervisión del Ministro de Gobierno y Policía, quien podrá ordenar la cancelación de la personería jurídica de comprobarse violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo sexto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de febrero del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el

archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 19 de enero del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 282

Raúl Iván González Vásconez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que es esta Cartera de Estado se ha presentado la solicitud y documentos requeridos para la aprobación del estatuto de la Iglesia Cristiana Misión Evangélica Sión Iglesias de Amor y Santidad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que el Art. 66 numeral 8 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente;

Que la Subsecretaría Jurídica, mediante informe No. 2008-539-SJ-W de 19 de noviembre del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto social y personería jurídica a favor de la Misión Evangélica Sión Iglesias de Amor y Santidad, por considerar que ha cumplido con los requisitos que establece el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio del mismo mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 de lunes 17 de septiembre del 2007 y que por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 249 de 12 de noviembre del 2008 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento,

Acuerda:

Artículo primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Misión Evangélica Sión Iglesias de Amor y Santidad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212 R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

Artículo tercero.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Iglesia Cristiana Misión Evangélica Sión Iglesias de Amor y Santidad, a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo cuarto.- La Misión Evangélica Sión Iglesias de Amor y Santidad, pondrá en conocimiento del Registro de

la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal; y de este Ministerio, para fines estadísticos y de control.

Artículo quinto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo sexto.- La Misión Evangélica Sión Iglesias de Amor y Santidad, en caso de recibir ayuda gubernamental, estará a lo establecido en el Art. 28 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disolución y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales".

Artículo séptimo.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de diciembre del 2008.

f.) Raúl Iván González Vásquez, Subsecretario de Coordinación Política.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 23 de diciembre del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 294

Doctor Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, mediante Ley No. 2003-12, publicada en el Registro Oficial No. 130 de 22 de julio del 2003 se expidió la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y en su artículo 12 establece que le corresponde al Ministerio de Gobierno otorgar el correspondiente permiso de operación;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1181 de 2 de julio del 2008, publicado en el R. O. No. 383 de 17 del mismo mes y año, expidió el Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, y en la disposición general séptima estipula que las compañías de vigilancia y seguridad privada, renovarán anualmente el permiso de operación conferido por el Ministerio de Gobierno;

Que, el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 del 18 de agosto del 2000, señala que "Las Instituciones del Estado podrán establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, u otros de similar naturaleza a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito";

Que, es imprescindible que el Ministerio de Gobierno recupere recursos que se invierten para la entrega de servicios a los usuarios, bajo el criterio de eficiencia y eficacia;

Que, de conformidad al estudio económico-financiero, es necesario fijar el valor por servicio, que permita recuperar los costos administrativos que representa el otorgamiento del permiso anual de operación a las compañías de seguridad privada; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política del Estado,

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer en 50,00 dólares el valor por la renovación del permiso anual de operación a las compañías de seguridad privada por recuperación de costos administrativos que representa el servicio.

Artículo 2.- El valor al que se refiere el numeral anterior, se podrá actualizar en forma anual, fundamentado en el informe técnico financiero sobre los costos del servicio, que preparará la Dirección de Gestión Financiera del Ministerio de Gobierno.

Artículo 3.- Las compañías de seguridad privada deberán renovar el permiso anual de operación, a partir del siguiente año, durante los tres primeros meses.

Artículo 4.- El producto de la recaudación proveniente del otorgamiento del permiso anual de operación a las compañías de seguridad privada, se depositará en la cuenta de ingresos de autogestión del Ministerio de Gobierno y formará parte del presupuesto del Ministerio de Gobierno, que será administrado por la Dirección Financiera del mismo.

Artículo 5.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Subsecretaría Jurídica y Dirección de Gestión Financiera del Ministerio de Gobierno.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, a 31 de diciembre del 2008.

f.) Doctor Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 22 de enero del 2009.- f.) Ilegible, Servicios institucionales.

N° 0967

MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL

Ec. Mauricio León Guzmán

SUBSECRETARIO GENERAL**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que mediante oficio s/n de 3 de septiembre del 2008, con trámite No. 2008-19134-MIES-E, la Directiva Provisional de la Corporación de Adultos Mayores "ROSARIO BALDEON", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2097-DAL-OS-JVG-08 de 11 de septiembre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Corporación de Adultos Mayores "ROSARIO BALDEON", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y

liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

N° 0970

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 9 de septiembre del 2008, con trámite No. 2008-19239-MIES-E, la Directiva Provisional de la Asociación de Funcionarios y Empleados Profesionales del Ilustre Municipio del Cantón Mejía (AFEPMM), solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2103-DAL-OS-JVG-08 de 12 de septiembre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Funcionarios y Empleados Profesionales del Ilustre Municipio del Cantón Mejía (AFEPMM), con domicilio en la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de septiembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0972

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n de fecha 2 de septiembre del 2008, con trámite No. 2008-18732-MIES-E, la Directiva Provisional de la "Asociación de Empleados de la Honorable Junta de Defensa Nacional" solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2087-DAL-OS-ERN-08 de 11 de septiembre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la "Asociación de Empleados de la Honorable Junta de Defensa Nacional", con domicilio en el sector del barrio La Recoleta, parroquia San Sebastián, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro

tendrá lugar cada vez que haya cambiado de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar espacios públicos, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres. Esta corporación tampoco es una organización de carácter gremial o clasista.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a este estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de septiembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0973

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones

y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 10 de septiembre del 2008, con trámite No. 2008-19366-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Pro Mejoras "LA ALBORADA DEL SUR", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2105-DAL-OS-JVG-08 de 12 de septiembre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Pro Mejoras "LA ALBORADA DEL SUR", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de septiembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

3 de octubre del 2008.

N° 0974

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 9 de septiembre del 2008, con trámite No. 2008-19216-MIES-E, la Directiva Provisional del "Comité Promejoras Once de Mayo", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2102-DAL-OS-JVG-08 de 12 de septiembre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica al "Comité Promejoras Once de Mayo", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de septiembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0984

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n de fecha 17 de septiembre, con trámite No. 2008-19842-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Pro-Mejoras del Barrio "María Augusta Urrutia" El Carmen Bajo, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2182-DAL-OS-FCH-2008 de 19 de septiembre del 2008 ha emitido informe favorable a favor de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "María Augusta Urrutia" El Carmen Bajo, con domicilio en la parroquia de Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia,

el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco podrá dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de septiembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 20 de octubre del 2008.

No. GGN-1634

GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION
ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial número 395 del 4 de agosto del 2008, instituye en su artículo 2 un "Régimen Especial" en virtud del cual deben someterse a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de varios tipos de contrataciones, entre estas, la señalada en el numeral 4, esto es, "...*Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes;...*";

Que en concordancia con lo establecido en la norma señalada en el considerando anterior, el artículo 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial número 399 del 8 de agosto del 2008, prescribe que "...*Para los procesos de contratación señalados en el Art. 2 de la Ley, la máxima autoridad de la entidad contratante, de considerar de*

manera motivada que no pueden aplicarse los procedimientos precontractuales previstos en dicho cuerpo legal, determinará los procedimientos especiales que se observarán para la selección de los proveedores y para la celebración de los contratos respectivos... ”;

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana suscribió con la Compañía NAVAS NAVAS & ASOCIADOS S. A., un contrato de prestación de servicios para el manejo de la imagen institucional y comunicación integral, para reposicionar la imagen de la entidad en los diversos grupos objetivos con los que se relaciona;

Que mediante oficio s/n de fecha 24 de diciembre del 2008, la Ejecutiva de Cuentas de la Compañía NAVAS NAVAS & ASOCIADOS S. A., Daniela Riera C., recomendó al Gerente General, salir con un aviso en los diversos medios de comunicación impresos, no solo los nacionales sino también algunos locales de las principales ciudades como El Correo de Machala, El Diario de Manabí y El Mercurio de Cuenca, en virtud de que la Corporación Aduanera Ecuatoriana ha ejecutado importantes proyectos que han permitido que la institución supere los objetivos y metas fijados, indicando que es importante dar a conocer a la ciudadanía en general los logros que ha conseguido la actual administración al finalizar el año en curso;

Que mediante Resolución Administrativa No. GGN-1524-2008 del 2 de diciembre del 2008, se establecieron los requisitos a cumplir las personas naturales o jurídicas para ser elegibles en los procedimientos de contratación especial de comunicación social destinadas a la información de acciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias;

Resuelve:

Primero.- Contratar bajo el régimen especial a los diarios Extra, Expreso, El Correo, El Diario, Hoy, El Mercurio (de Cuenca), para que presten el servicio de comunicación social en el que se dará a conocer los logros que ha conseguido la Corporación Aduanera Ecuatoriana al finalizar el año 2008, según las características siguientes:

Diario Extra

Fecha de publicación: 1 de enero; tipo: aviso oficial; color; página: indeterminada; tamaño: ½ página; medidas: 5 COL x 14.4; costo unitario: \$ 2.052,00.

Diario Expreso

Fecha de publicación: 1 de enero; Tipo: aviso oficial; color; página: indeterminada; tamaño: ½ página; medidas: 6 COL x 25.5; costo unitario: \$ 2.639,25.

Diario El Correo

Fecha de publicación: 1 de enero; tipo: aviso oficial; color; página: indeterminada; tamaño: ½ página; medidas: 6 COL x 12; costo unitario: \$ 570,24.

El Diario

Fecha de publicación: 1 de enero; tipo: aviso oficial; color; página: indeterminada; tamaño: ½ página; medidas: 6 COL x 33.35; costo unitario: \$ 651,36.

Hoy

Fecha de publicación: 1 de enero; tipo: aviso oficial; color; página: indeterminada; tamaño: ½ página; medidas: 6 COL x 52.50; costo unitario: \$ 1.920,00.

El Mercurio (Cuenca)

Fecha de publicación: 1 de enero; tipo: aviso oficial; color; página: sección B o C; tamaño: ½ página; medidas: 30 módulos; costo unitario: \$ 2.566,08.

Segundo.- La Gerente Administrativa Financiera y de Recursos Humanos, la Sra. Patricia Hurtado, de Relaciones Públicas y la Compañía Navas Navas & Asociados Cía. Ltda., a través de su Ejecutiva de Cuentas, serán las responsables por el fiel cumplimiento de la presente resolución, previo cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a 30 de diciembre del 2009.

f.) Econ. María Pía Williams Cascante, Gerente General, encargada, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana. Secretaría General. Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos. 19 de enero del 2009. f.) Ilegible.

No. 2008 237

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales, que establece que Correos del Ecuador es el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, entidad de derecho público con patrimonio propio con independencia administrativa y financiera, adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, mediante poder especial otorgado ante el Notario Público Décimo Sexto del cantón Quito de fecha 21 de octubre del 2008, el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, otorgó poder amplio y suficiente a favor del Eco. Milton Alonso Ochoa Maldonado, Asesor General de la institución, a fin de que efectúe la representación legal de Correos del Ecuador;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: “**90 AÑOS DE AMISTAD ENTRE ECUADOR JAPON**”;

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional;

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada “**90 AÑOS DE AMISTAD ENTRE ECUADOR - JAPON**”, autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 60.000 sellos setenan; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: 90 Años de Amistad entre Ecuador - Japón; Impresión: I.G.M.- Offset; diseño: Correos del Ecuador.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0.30; tiraje: 60.000 sellos setenan; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 28 x 28 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: 90 Años de Amistad entre Ecuador - Japón; Impresión: I.G.M.- Offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 2,50; tiraje: 370 sobres; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: 90 Años de Amistad entre Ecuador - Japón; impresión: Offset- particular; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 500 boletines informativos; colores a emitirse: Policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta; Motivo: 90 Años de Amistad entre Ecuador - Japón; impresión: Offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Jefatura de Filatelia de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a los doce días del mes de diciembre del 2008.

f.) Eco. Milton Ochoa Maldonado, representante legal (D), Correos del Ecuador.

No. 001-2009-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)

Considerando:

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Abg. Ana Mercedes Pontón Ochoa del 6 de enero del 2009 al 9 de enero del 2009; en su calidad de Directora de Signos Distintivos (E) del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual - IEPI, las facultades de:

a) Firma de providencias tendientes a la sustanciación y prosecución de los trámites de competencia de esa Unidad de Gestión de Signos Distintivos desde su

aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere;

- b) Firmar las resoluciones de concesión o negativa de los trámites de signos distintivos o de ser el caso revisarlos previo la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial (E);
- c) Firmar los títulos de signos distintivos o de ser el caso revisarlos previa la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial (E);
- d) Firmar resoluciones concernientes a rectificaciones de errores de títulos;
- e) Firmar resoluciones relativas a desistimientos de trámites de signos distintivos;
- f) Firmar resoluciones concernientes a abandonos de trámites de signos distintivos;
- g) Firmar resoluciones concernientes a caducidad de signos distintivos; y,
- h) Firmar providencias y/o resoluciones concernientes a rectificaciones de errores en resoluciones.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 6 de enero del 2009.

f.) Dr. Carlos Jerves Ullauri, Director Nacional de Propiedad Industrial (E).

N° 002-2009-DNPI-IEPI

**LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Considerando:

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Dra. Luisa Sujey Torres Armendáriz a partir del 12 de enero del 2009; en su calidad de Experta Principal en Signos Distintivos del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Firma de providencias tendientes a la sustanciación y prosecución de los trámites de competencia de esa Unidad de Gestión de Signos Distintivos desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere;
- b) Firmar las resoluciones de concesión o negativa de los trámites de signos distintivos o de ser el caso revisarlos previo la firma de la Directora Nacional de Propiedad Industrial;
- c) Firmar los títulos de signos distintivos o de ser el caso revisarlos previa la firma de la Directora Nacional de Propiedad Industrial;
- d) Firmar resoluciones concernientes a rectificaciones de errores de títulos;
- e) Firmar resoluciones relativas a desistimientos de trámites de signos distintivos;
- f) Firmar resoluciones concernientes a abandonos de trámites de signos distintivos;
- g) Firmar resoluciones concernientes a caducidad de signos distintivos; y,
- h) Firmar providencias y/o resoluciones concernientes a rectificaciones de errores en resoluciones.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 12 de enero del 2009.

f.) Dra. Patricia Estupiñán B., Directora Nacional de Propiedad Industrial.

No. 09-16 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL - IEPI**

Considerando:

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI es necesario implementar mecanismos de descentralización de funciones;

Que, de conformidad con el numeral 7.2.1 del Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la Secretaría General tiene como misión certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución; custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes internos y externos; y,

Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar en forma permanente, a partir del 6 de enero del 2009, a la abogada Margarita Gualotuña Cruz, Experta Legal en Propiedad Intelectual 1 de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, la certificación de los documentos que se originen o se emitan en dicha Dirección Nacional.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación a la funcionaria asignada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 6 días de mes de enero del 2009.

f.) Guadalupe Torres A., Secretaria General.

N° SENAMI- 0097-08

**Lorena Escudero Durán
SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2378-B, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 527 de 5 de marzo del 2002, se creó el PROGRAMA DE AYUDA, AHORRO E INVERSION PARA LOS MIGRANTES ECUATORIANOS Y SUS FAMILIAS, como un organismo de derecho público, y con el propósito de asistir a los migrantes ecuatorianos y sus familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y promover su

reintegración al Ecuador en condiciones económicas, sociales y culturales ventajosas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 150, expedido el 1 de marzo del 2007 y, publicado en el Registro Oficial N° 39, el 12 de marzo del 2007, se crea la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), como entidad adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 601 de 31 de agosto del 2007, se nombró a la Sra. Lorena Escudero Durán, como Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante y como tal representante legal de la misma;

La Secretaría Nacional del Migrante adquirió las competencias y obligaciones del "Programa Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias", tal como lo establecen los Art. 5 párrafo segundo; Art. 7 párrafo segundo, del Decreto N° 150 publicado en el Registro Oficial N° 39 del 12 de marzo del 2007. Con fecha 1 de abril del 2008, mediante Decreto Ejecutivo N° 994 el Programa Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias cambia el nombre y se denomina "Fondo para el Desarrollo Humano del Migrante Ecuatoriano", cumpliendo con el objeto para el cual se ha destinado el Fondo, que según el Art. 2 del Decreto Ejecutivo 994, que reforma al Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 2378-B, antes referidos, señala que "Art. 2.- El FONDO tendrá como objetivo la implementación de los ejes fundamentales de la política migratoria establecida por la SENAMI, actualmente consigna en el Plan Nacional de Desarrollo Humano para las Migraciones; mediante el diseño y ejecución de un conjunto de programas, proyectos y acciones que garanticen el ejercicio de derechos de la persona ecuatoriana y su familia. Los recursos del FONDO, se destinarán además, para atender casos de emergencia, ante situaciones que causen daños graves e inminentes a personas ecuatorianas migrantes, conforme a las normas y procedimientos internos de la SENAMI";

Que, con fecha 24 de marzo del 2008, mediante Resolución N° 00010-08, la máxima autoridad de la SENAMI, resolvió crear el Comité Calificador de Casos de Emergencia y Atención a Migrantes Ecuatorianos en Situación de Vulnerabilidad de la Secretaría Nacional del Migrante;

Que, de conformidad con el numeral 5, literal b) "Atribuciones y responsabilidades" del Art. 10 del "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Migrante - SENAMI", publicado en el Registro Oficial N° 128 de 17 de julio del 2007, es atribución de la Ministra, "Expedir conforme a la ley, acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la conducción y gestión de la SENAMI"; y "Delegar atribuciones y responsabilidades a servidores y funcionarios de la SENAMI, cuando lo estime conveniente", según el numeral 10 de la norma citada; y,

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República y la ley,

Resuelve:

EXPEDIR EL PRESENTE “REGLAMENTO DE MANEJO INTERNO DE LA DIRECCION DE APOYO Y ATENCION A LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD Y DEL COMITE CALIFICADOR DE CASOS DE EMERGENCIA DE LA SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE”.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- AMBITO DE APLICACION.- Las disposiciones y procedimientos que se describen en el presente reglamento tienen el carácter de generales y obligatorio para el fiel cumplimiento de las actuaciones y atribuciones que se delegan a la Dirección de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes y sus familias en situación de vulnerabilidad y al Comité Calificador de Casos de Emergencia de la Secretaría Nacional del Migrante, que para efectos del presente reglamento se lo definirá como “Comité Calificador”.

Art. 2.- REGIMEN JURIDICO.- La Dirección de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes y sus Familias en situación de vulnerabilidad y el Comité Calificador de Casos de Emergencia de la Secretaría Nacional del Migrante, se regirán por la Resolución N° SENAMI-00010-08, expedida a los 24 días del mes de marzo del 2008, por la máxima autoridad de la SENAMI; Decreto Ejecutivo N° 2378-B, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 527 del 5 de marzo del 2002; Decreto N° 150, publicado en el Registro Oficial N° 39 del 12 de marzo del 2007; y, Decreto Ejecutivo N° 994 del 1 de abril del 2008.

CAPITULO II

Art. 3.- DE LA NATURALEZA DE LA DIRECCION DE ATENCION Y APOYO A LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD.- Esta Dirección será el órgano encargado de calificar los casos de emergencia, ante situaciones que causen o hayan causado daños graves e inminentes a personas ecuatorianas migrantes o sus familias, que reúnan los requisitos y los puntajes determinados en el Instructivo de Calificación de Vulnerabilidad, que forma parte de este reglamento.

Art. 4.- FUNCIONES DE EL/LA DIRECTOR/A DE ATENCION Y APOYO A LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD, DE LOS/LAS SUBSECRETARIOS/AS REGIONALES Y DE LOS/LAS REPRESENTANTES EN EL EXTERIOR.- Para efectos de este reglamento corresponde a estos/as funcionarios/as, lo siguiente:

1. Analizar y calificar los casos de emergencia, que han causado grave e inminente daño a personas ecuatorianas migrantes; que cumplan los requisitos del Instructivo de Calificación de Casos de Vulnerabilidad.
2. Suscribir las actas correspondientes.

3. Requerir ampliaciones y/o aclaraciones a los informes remitidos por parte de los técnicos responsables de cada caso;
4. Solicitar a quien corresponda la documentación necesaria respecto de los casos a tratarse.
5. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias respecto de los casos a tratarse.
6. Sugerir a la máxima autoridad de la SENAMI, mediante las correspondientes actas, la asistencia necesaria a las personas migrantes con los recursos imputables al del Fondo para el Desarrollo Humano del Migrante Ecuatoriano.
7. Las demás que establezcan las leyes, decretos y reglamentos.

CAPITULO III

Art. 6.- DEL COMITE CALIFICADOR DE CASOS DE EMERGENCIA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución N° SENAMI 00010-08, expedida a los 24 días del mes de marzo del 2008, por la máxima autoridad de la SENAMI, el Comité Calificador de Casos de Emergencia, se conformará por los siguientes miembros:

En la SENAMI Quito:

- a) Subsecretario/a de Ciudadanía, Solidaridad y Participación o su delegado/a, quien actuará como Presidente/a del Comité;
- b) Director/a de Atención y Apoyo a Personas Migrantes y sus Familias o su delegado/a;
- c) Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a; y,
- d) Director/a Financiero/a o su delegado/a;

Actuará como Secretario/a un delegado/a de la Dirección de Atención y Apoyo a Personas Migrantes y sus Familias quien convocará a las reuniones de comité; y en caso de existir igualdad en la votación de sus miembros, se resolverá en el sentido del voto del Presidente del Comité.

En la SENAMI del Litoral y del Austro:

- a) Subsecretario/a Regional o su delegado/a, quien actuará como Presidente/a del comité;
- b) Un delegado/a del Unidad Jurídica; y,
- c) Un delegado/a de la Unidad Financiera.

En las representaciones de la SENAMI en el exterior:

- a) El/la representante o su delegado/a, quien actuará como Presidente/a del comité;
- b) Un delegado/a de la Unidad Financiera, de existir; y,
- c) Un servidor/a nombrado/a por el/la representante de la SENAMI.

En caso de no contar con un/a delegado/a de la Dirección Financiera en la representación en el exterior, el/la representante nombrará a dos servidores/as para conformar el comité; y, si persiste la falta de los servidores/as previstos en los literales b) y c), el/la representante remitirá el expediente por cualquier vía (inclusive por vía electrónica) al Comité de Casos de Emergencia de la ciudad de Quito, a fin de que este conozca y resuelva el caso.

En las subsecretarías del Litoral y del Austro como en las representaciones en el exterior, el Subsecretario/a y el/la representante en el Exterior designarán a el/la Secretario/a del comité.

En todos los casos en que el Comité de Casos de Emergencia se reúna, deberá contarse con la presencia del/la Trabajador/a social y del/la servidor/a que dio seguimiento al caso, a fin de que dé a conocer los antecedentes, procedimientos, actuaciones realizadas, investigaciones llevadas a cabo, de conformidad a las delegaciones otorgadas por las autoridades de la SENAMI o sus representantes.

Art. 7.- NATURALEZA DEL COMITE CALIFICADOR DE CASOS DE EMERGENCIA.- Este comité es el organismo encargado de calificar los casos de emergencia de excepción ante situaciones que causen o hayan causado daños graves e inminentes a personas ecuatorianas migrantes o sus familias, que no reúnan los requisitos y el puntaje mínimo requerido en el Instructivo de Calificación de Vulnerabilidad.

Art. 8.- FUNCIONES DEL COMITE CALIFICADOR DE CASOS DE EMERGENCIA.- Corresponde al Comité Calificador lo siguiente:

1. Analizar y calificar los casos de emergencia de excepción, que han causado daño grave e inminente a personas ecuatorianas migrantes.
2. Sesionar cuando las circunstancias lo ameriten, previa notificación de la unidad correspondiente.
3. Dejar constancia de sus actos en las actas correspondientes.
4. Requerir ampliaciones y/o aclaraciones a los informes remitidos por parte de los/las servidores/as que son responsables de analizar cada caso.
5. Solicitar a quien corresponda la documentación necesaria respecto de los casos a tratarse, que deberán ser entregados inmediatamente al comité.
6. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias respecto de los casos a tratarse.
7. Sugerir a la máxima autoridad de la SENAMI, mediante las correspondientes actas, la ayuda necesaria a las personas migrantes con los recursos del Fondo para el Desarrollo Humano del Migrante Ecuatoriano.
8. Las demás que establezcan las leyes, normas de la materia.

Art. 9.- DEL PROCEDIMIENTO.- La Dirección de Atención y Apoyo a Personas Migrantes y sus Familias, en Quito, los/las subsecretarios/as en sus respectivas regiones

y los/las representantes en el exterior, sesionarán y resolverán los casos de emergencia que hayan calificado.

En los casos de excepción, estos mismos funcionarios/as convocarán inmediatamente a los miembros del comité con el correspondiente orden del día; el comité se reunirá con por lo menos dos de sus miembros; pero en ningún caso sin la presencia de su Presidente/a.

Conocido el caso de emergencia de excepción, el Comité Calificador procederá a su análisis, de conformidad a la documentación de respaldo remitida por los/las servidores/as que dieron seguimiento al caso y que incluirá obligatoriamente informes pormenorizados y debidamente fundamentados, conclusiones y recomendaciones.

El Comité Calificador, en los casos de excepción, considerará la viabilidad o no de la asistencia económica en base al contenido de la documentación puesta a consideración, de lo cual se dejará constancia sentada en el acta que se elaborará para los fines pertinentes.

Art. 10.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.- Para que la Dirección de Atención y Apoyo al Migrante y sus familias y el Comité Calificador en los casos de excepción consideren la asistencia a la/las persona/s migrante/s o sus familias, deberá contarse previamente con la disponibilidad presupuestaria que acredite la existencia de recursos suficientes.

Art. 11.- CASOS EMERGENTES.- Se considerará como casos emergentes, todos aquellos que una vez analizados por la Dirección de Atención y Apoyo a Personas Migrantes y sus Familias en Quito, los/las subsecretarios/as en sus respectivas regiones y los/las representantes en el exterior, se considere que alcanzan el puntaje mínimo requerido en el instructivo que califica la vulnerabilidad de la/las persona/s migrantes y sus familias, y que forma parte íntegra de este reglamento, y que son:

1.- Individuales:

- a) Accidentes o atentados que provoquen daño o discapacidad temporal o permanente;
- b) Enfermedades terminales;
- c) Menores de edad en situación de riesgo y violencia;
- d) Personas con alguna incapacidad mental y/o corporal; y,
- e) Personas en situación de indigencia;

2.- Colectivos:

- a) Naufragios;
- b) Accidentes o atentados colectivos;
- c) Muertes colectivas en tránsito, guerras en países donde se encuentre un colectivo significativo de personas emigrantes ecuatorianas; y,
- d) Deportaciones masivas.

En los casos que la asistencia se la solicite para más de una persona, se la tramitará y viabilizará hasta para dos personas, si no son más de cinco personas; y, hasta tres personas en caso de ser más de cinco personas.

De existir casos que no estén considerados en el inciso anterior, se tramitará y resolverá de acuerdo a su gravedad y la resolución le corresponderá a la Dirección de Atención y Apoyo al Migrante y sus Familias, al Comité de Casos de Emergencia o a la máxima autoridad de acuerdo a la gravedad de la excepción.

Art. 12.- CASOS EMERGENTES DE EXCEPCION.-

Se considerará como casos emergentes de excepción, aquellos que una vez analizados por la Dirección de Atención y Apoyo a Personas Migrantes y sus Familias en Quito, los/las subsecretarios/as en sus respectivas regiones y los/las representantes en el exterior, no reúnan el puntaje mínimo requerido en el instructivo que califica la vulnerabilidad de la personas migrantes y sus familias, y que forma parte íntegra de este reglamento.

Art. 13.- CASOS CONSIDERADOS NO EMERGENTES.- Se considerarán vulnerables, más no emergentes, los siguientes casos:

- a) Los/las migrantes ecuatorianos/as considerados/as indigentes que quieren regresar pero están protegidos de alguna forma por alguna institución pública o privada;
- b) La violencia intrafamiliar que esté denunciada y conocida por autoridad competente en cualquier instancia; y,
- c) Las enfermedades no terminales y que ameriten ayuda y/o viaje.

Para las circunstancias previstas en el presente artículo, quedará a criterio del Comité Calificador, considerarlas como emergentes, si el caso lo amerita, para tal efecto se dejará constancia en la respectiva acta.

Art. 14.- JUSTIFICACION DEL GASTO DE RECURSOS.-

El Comité Calificador y/o la Dirección de Atención y Apoyo a Personas Migrantes y sus Familias, velarán que los recursos del Fondo para el Desarrollo Humano del Migrante Ecuatoriano se destinen exclusivamente a la ayuda dispuesta en la resolución y acta correspondiente, y que se presenten los documentos de descargo que justifiquen los gastos como: tickets de viaje, facturas, recibos, etc., con los cuales se justificará los viajes, estadías, alimentación etc.

Art. 15- ACTAS.- La Dirección de Atención y Apoyo a Personas Migrantes y sus Familias y El Comité Calificador, en los casos que les corresponda, dejarán constancia de sus decisiones y recomendaciones en actas, que serán suscritas por todos y cada uno de los/las servidores/as que conformaron el comité y por el/la Director/a de la Dirección de Atención y Apoyo a Personas Migrantes y sus Familias.

El/la Secretario/a del comité y/o de la Dirección de Atención y Apoyo a Personas Migrantes y sus Familias, remitirá un ejemplar del acta a la Dirección Financiera y Dirección Jurídica.

Art. 16.- DE LAS RESOLUCIONES.- Concluido el procedimiento al que se refiere el artículo 9 de este reglamento, la máxima autoridad de la SENAMI, subsecretarios/as regionales y/o los/las representantes en el exterior, podrán autorizar se destinen los recursos del Fondo para el Desarrollo Humano del Migrante Ecuatoriano para los casos que han sido resueltos.

La Dirección de Asesoría Jurídica, subsecretarías regionales y representaciones en el exterior, elaborarán las correspondientes resoluciones, respaldadas por la documentación que conste en el expediente.

Se remitirán dos ejemplares de la resolución que habla el inciso anterior a la Dirección de la Unidad de Atención y Apoyo a Migrantes y sus Familias, quien coordinará con la Dirección Financiera respecto de la gestión para las transferencias de recursos.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- El/la Director/a de Atención a Personas Migrantes y sus Familias, y el/la servidor/a en calidad de técnico que ha dado seguimiento el caso, serán solidariamente responsables de la confirmación veraz y oportuna de la información que se presente para obtener la ayuda al migrante y su familia; igual responsabilidad la tendrán los/las subsecretarios/as regionales y los/las representantes en el exterior.

SEGUNDA.- La Dirección de Atención y Apoyo a Personas Migrantes y sus Familias en Quito, los/las subsecretarios/as en sus respectivas regiones y los/las representantes en el exterior, deberán aplicar obligatoriamente para la calificación de casos de emergencia, el Instructivo de Calificación de Casos de Vulnerabilidad y Emergencia para las Personas Migrantes y sus Familias.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días de noviembre del 2008.

f.) Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante.

La presente resolución fue dictada y firmada por Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de noviembre del 2008.

Certifico.

f.) Dr. Pablo Iñiguez Paredes, Director de Asesoría Jurídica.

Razón: La fotocopia de la Resolución/SENAMI N° 0097-08 que contiene el "Reglamento de manejo interno de la Dirección de apoyo y atención a las personas migrantes y sus familias en situación de vulnerabilidad y del Comité Calificador de Casos de Emergencia de la Secretaría Nacional del Migrante", expedida el 27 de noviembre del 2008, es fiel copia de su original que reposa en los archivos de esta Dirección. Certifico.

f.) Dr. Pablo Iñiguez Paredes, Director de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional del Migrante.

N° SENAMI-000105-08

Lorena Escudero Durán
SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional del Migrante - SENAMI, fue creada mediante Decreto Ejecutivo N° 150, publicado en el Registro Oficial N° 39 del 12 de marzo del 2007;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 601, publicado en el Registro Oficial N° 170 del 14 de septiembre del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República nombró a Lorena Escudero Durán en calidad de Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante;

Que, la Secretaría Nacional del Migrante adquirió las competencias y obligaciones del "Programa Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias", tal como lo establecen los incisos segundos de los artículos 5 y 7 del Decreto N° 150, publicado en el Registro Oficial N° 39 del 12 de marzo del 2007;

Que, el 1 de abril del 2008, mediante Decreto Ejecutivo N° 994, el Programa Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias cambia el nombre y se denomina "Fondo para el Desarrollo Humano del Migrante Ecuatoriano", facultando a la Secretaría Nacional del Migrante disponer de los recursos asignados por el Estado y cumplir con el objeto para el cual se ha destinado dicho fondo, que según el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 994, que reforma al Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 2378-B, antes referidos, señala que "Los recursos del FONDO, se destinarán además, para atender casos de emergencia, ante situaciones que causen daños graves e inminentes a personas ecuatorianas migrantes, conforme a las normas y procedimientos internos de la SENAMI";

Que, con fecha 29 de octubre del 2008, la máxima autoridad (E) de la Secretaría Nacional del Migrante expidió la Resolución SENAMI/70-2008, en la que se establece el Reglamento Sustitutivo para el manejo y administración del Fondo para el Desarrollo Humano del Migrante Ecuatoriano, en el que se establecen los objetivos del fondo son la implementación de los ejes fundamentales de la política migratoria establecida por la SENAMI, actualmente consignada en el Plan Nacional de Desarrollo Humano para las Migraciones; mediante el diseño y ejecución de un conjunto de programas, proyectos y acciones que garanticen el ejercicio de los derechos de la persona migrante, y el impulso de procesos de desarrollo humano a favor del migrante y su familia. Los recursos del fondo se destinarán además, para atender casos de

emergencia, ante situaciones que causen daños graves e inminentes a personas ecuatorianas migrantes, conforme al reglamento que para el efecto dictará el Comité Calificador de Casos de Emergencia de la SENAMI;

Que, el objeto al que se proyecta el fondo es impulsar la inversión, diseño y ejecución de programas y proyectos de la/s persona/s migrantes retornadas o en proceso de retorno afectadas por la migración, propuestas a iniciar y/o mantener actividades empresariales para las que aporta capital y trabajo;

Que, el exigir la entrega de garantías en estos casos, viola el principio de urgencia, celeridad, oportunidad y eficacia que propende el fondo. Además los convenios de ayuda financiera al migrante no se enmarcan en el contenido del artículo primero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, solicitar las garantías establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública u otras, contraviene el espíritu con el que fue creado el Fondo para el Desarrollo Humano del Migrante, e impediría su efectiva aplicación y el cabal cumplimiento de su objetivo; y,

Que, en la Séptima Disposición General da le Resolución SENAMI/70-2008, expedida a los 29 días del mes de octubre del 2008 establece que "Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la SENAMI mediante resoluciones interpretativas, reformatorias, o disposiciones para el cumplimiento y objetivos del Fondo";

Resuelve:

Interpretar el contenido de la Resolución N° SENAMI/70-2008 "REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO HUMANO DEL MIGRANTE ECUATORIANO".

Artículo 1.- Unica y exclusivamente para los casos en los cuales la Secretaría Nacional del Migrante otorgue capitales no reembolsables que tengan como fin la ejecución de proyectos de creación o fortalecimiento de empresas, no se solicitará a los beneficiarios ningún tipo de garantías sobre el monto asignado.

Artículo 2.- Esta interpretación se la dará única y exclusivamente cuando se trate de convenios en los cuales la SENAMI otorgue capitales no reembolsables.

Artículo 3.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el "Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración del Fondo para el Desarrollo Humano del Migrante Ecuatoriano".

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días de noviembre del 2008.

f.) Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante.

La presente resolución fue dictada y firmada por Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de noviembre del 2008.

Certifico.

f.) Dr. Pablo Iñiguez Paredes, Director de Asesoría Jurídica.

Razón: La fotocopia de la Resolución N° SENAMI-000105-08 que contiene interpretar el contenido de la Resolución N° SENAMI/70-2008 "Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración del Fondo para el Desarrollo Humano del Migrante Ecuatoriano" expedida el 27 de noviembre del 2008, es fiel copia de su original que reposa en los archivos de esta Dirección.

Certifico.

f.) Dr. Pablo Iñiguez Paredes, Director de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional del Migrante.

No. SBS-INJ-2009-009

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0196 de 22 de marzo del 2002 y No. SBS-DN-2003-0839 de 28 de noviembre del 2003, esta Superintendencia calificó al ingeniero agrónomo Numan Guillermo Ortega Serrano, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de productos agrícolas en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero agrónomo Numan Guillermo Ortega Serrano, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo Numan Guillermo Ortega Serrano, como perito evaluador de productos agrícolas en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0196 de 22 de marzo del 2002 y No. SBS-DN-2003-0839 de 28 de noviembre del 2003.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-011

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0601 de 13 de agosto del 2002 y No. SBS-DN-2004-0838 de 22 de octubre del 2004, esta Superintendencia calificó al arquitecto Edwin Patricio Sigcha Ramírez, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Edwin Patricio Sigcha Ramírez, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Edwin Patricio Sigcha Ramírez, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0601 de 13 de agosto del 2002 y No. SBS-DN-2004-0838 de 22 de octubre del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-012

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Miguel Francisco Segovia Baus, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Miguel Francisco Segovia Baus no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Miguel Francisco Segovia Baus, portador de la cédula de ciudadanía No. 170562003-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1052 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-015

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0596 de 13 de agosto del 2002 y No. SBS-DN-2004-0132 de 26 de enero del 2004, esta Superintendencia calificó al arquitecto Arturo Loayza Astudillo, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Arturo Loayza Astudillo, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Arturo Loayza Astudillo, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0596 de 13 de agosto del 2002 y No. SBS-DN-2004-0132 de 26 de enero del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-017

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0509 de 11 de julio del 2002 y No. SBS-DN-2004-0072 de 15 de enero del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Edwin Aníbal Mora Proaño, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Edwin Aníbal Mora Proaño, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Edwin Aníbal Mora Proaño, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0509 de 11 de julio del 2002 y No. SBS-DN-2004-0072 de 15 de enero del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-018

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0705 de 17 de septiembre del 2002, No. SBS-DN-2002-0816 de 22 de octubre del 2002 y No. SBS-DN-2004-0205 de 9 de febrero del 2004, esta Superintendencia calificó al tecnólogo en construcciones civiles Manuel Mesías Vaca Realpe, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación,

observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el tecnólogo en construcciones civiles Manuel Mesías Vaca Realpe, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al tecnólogo en construcciones civiles Manuel Mesías Vaca Realpe, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0705 de 17 de septiembre del 2002, No. SBS-DN-2002-0816 de 22 de octubre del 2002 y No. SBS-DN-2004-0205 de 9 de febrero del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-019

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0853 de 7 de noviembre del 2002 y No. SBS-DN-2004-0231 de 12 de febrero del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Rubén Darío Martínez Andrade, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Rubén Darío Martínez Andrade, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Rubén Darío Martínez Andrade, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0853 de 7 de noviembre del 2002 y No. SBS-DN-2004-0231 de 12 de febrero del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. 101-2007

En el juicio de impugnación seguido por Medardo Enrique Vernaza Chávez, representante legal de Empresa Jaramillo Caicedo, distribuidores Cía. Ltda., contra Gerente Distrital de Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 20 de mayo del 2008; las 11h45.

VISTOS: El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, interpone recurso de casación, contra la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal de Quito, de fecha 21 de junio del 2007, dentro del juicio de impugnación No. 21 886-B, propuesto por Medardo Vernaza Chávez, en su calidad de representante legal de la Compañía Jaramillo Caicedo JC Distribuidores Cía. Ltda. Concedido el recurso lo contesta la Compañía actora. Pedido los autos para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La Administración Aduanera fundamenta el recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se ha infringido el Art. 122 del Código Tributario, por aplicación indebida de este precepto, así como el Art. 21 del mismo ordenamiento legal. Señala el recurrente que el recurso se fundamenta en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Postula que la sentencia expresa que la compañía accionante, presentó reclamo administrativo impugnando el informe de valoración No. 0418, reclamando la no observancia del valor de transacción en el que consta el monto de la factura comercial, así como en el certificado de inspección de origen. Puntualiza que la compañía impugnante al amparo de lo dispuesto en el Art. 75 letra d) de la Ley Orgánica de Aduanas, solicitó la autorización para el retiro de las mercaderías con base a una garantía aduanera que la Aduana aceptó y que de acuerdo con el literal d) del Art. 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, procedió al pago del 100% de los derechos no discutidos y presentó una garantía por la suma de 3.400 dólares que corresponde al 120% de los derechos que causarían la diferencia en discusión del valor total; tal garantía se presentó mediante documento No. GAS-317303, otorgada por el Banco del Pacífico, lo que permitió el retiro provisional de la mercancía hasta que el juicio de impugnación se decida, sin embargo, menciona la Administración Aduanera, que la Sala de instancia en el considerando noveno considera como si se hubiera realizado pago indebido, cuando la Empresa Importadora Jaramillo Caicedo JC Importadores Cía. Ltda., ha cancelado los derechos arancelarios de la importación efectuada sin que ello constituya pago indebido toda vez que el actor acepta que por la diferencia lo que presentó fue una garantía, pero que en ninguna circunstancia pagó ningún valor por lo que recalca que la Sala ha aplicado indebidamente los artículos 122 y 21 del Código Tributario. **TERCERO.-** Fluye del contenido del escrito

de casación que la Administración Aduanera no impugna la resolución de la Sala, en cuanto considera errónea la aplicación del tercer método de valoración previsto en el ordenamiento para la aplicación de las Normas Internacionales de Valor en Aduana, de la Organización Mundial de Comercio, incluido en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y comercio denominado "Acuerdo del Valor del GATT", puesto en vigencia en el Ecuador mediante Decreto No. 3010 de 25 de agosto de 1995, que incluye como anexo general la Decisión No. 378 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Mas bien hace reparos ciertos a disposiciones constantes en el fallo del Tribunal inferior que son materia del análisis siguiente: **CUARTO.-** El método tercero que aplica la Aduana cabe si el valor en Aduana de las mercaderías importadas, procede cuando no pueden ser aplicados los dos primeros literales, relativos al valor de transacción de las mercaderías que se valoran, que es el método principal, ni el previsto en el literal b) al de mercaderías idénticas y el literal c) al de las mercaderías similares. El fallo de instancia citando el ordenamiento señala que estos procedimientos deben aplicarse en el orden que se indican y que cuando no puede aplicarse en arreglo a tales procedimientos, puesto que las verificadoras por principio general no pueden rechazar la aplicación del método previsto en primer término y por ende deben aceptar el precio contractual convenido entre el exportador y el importador, salvo que ello origine una sub-facturación o sobre facturación, que no es el caso. En el presente análisis la factura comercial y el certificado de inspección en origen que se acompañó a la declaración aduanera, hace patente que corresponde al valor real que se hizo constar en dicha declaración, por lo que está fuera de discusión, que el valor en Aduana de la mercadería importada es el precio realmente pagado por lo que no hay materia litigiosa en esta parte. La discrepancia se da en lo que dispone el fallo al considerar pago indebido el pago de los derechos no discutidos, puesto que tal pago indudablemente es debido y en cuanto a la garantía esta debe ser aplicada una vez que se realice la reliquidación que debe efectuar la Aduana a los impuestos correspondientes a las mercaderías importadas en virtud de la factura No. 20031121 de 21 de noviembre del 2003, advirtiéndose que no existe realmente pago indebido puesto que para que ello ocurra debe demostrarse que hubo el pago y que este es indebido por lo que cabe solamente la reliquidación de los valores que se deriven de la aplicación estricta que debe realizar la Aduana conforme el fallo y sobre la diferencia que resultare los intereses que en aplicación del Art. 21 del Código Tributario corresponden. Por los fundamentos y considerandos expuestos, esta Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta parcialmente el recurso conforme lo previsto en el considerando final de la presente sentencia. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo, V.S. y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

VOTO SALVADO DEL SEÑOR DOCTOR JOSE VICENTE TROYA JARAMILLO, MINISTRO JUEZ DE LA SALA DE LO FISCAL.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 20 de mayo del 2008; las 11h45.

VISTOS: El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE; el 13 de julio del 2007 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 21 de junio del mismo año expedida por la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 dentro del juicio de impugnación 21886 propuesto por Medardo Enrique Vernaza Chávez, Gerente de JARAMILLO CAICEDO, JC DISTRIBUIDORES CIA. LTDA. Concedido el recurso lo ha contestado la empresa el 17 de septiembre del 2007 y pedidos los autos para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se ha incurrido en falta de aplicación de los artículos 21 y 122 del Código Tributario. Sustenta que la propia sentencia reconoce que por la diferencia en el importe de los aranceles la empresa presentó garantía a fin de retirar las mercancías, por lo que no existe pago indebido en los términos previstos en los artículos mencionados del Código Tributario. La empresa en el mencionado escrito de contestación manifiesta que el Gerente General de la CAE no recibió agravio en la sentencia, pues, no es parte en el juicio; que solicita la devolución de la carta de garantía; que en lugar de proponer casación, se debió pedir la aclaración de la sentencia a la Sala de instancia; y, que debe efectuarse la correspondiente reliquidación, devolverse la garantía y si fuere del caso, devolverse los correspondientes valores a la empresa. **TERCERO.-** La demanda se propuso en contra del Gerente Distrital de la CAE en Guayaquil, fs. 2 vta. La demanda fue contestada por este funcionario, fs. 30 a 33 de los autos. A lo largo del proceso actuó y se contó con el Procurador del demandado el mencionado Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Sin embargo, quién propuso el recurso fue el Gerente General de la CAE, quien no era parte del juicio y por lo tanto no podía haber recibido agravio en la sentencia, según lo previene el Art. 4 de la Ley de Casación, norma que no prevé la intervención de terceros. Además, según el inciso tercero del Art. 227 de la Codificación del Código Tributario, es parte demandada la autoridad de la cual emanó el acto, en este caso el Gerente Distrital de la CAE en Guayaquil, no la institución o sea la CAE y menos su Gerente General. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veintiuno de mayo del dos mil ocho, a partir de las quince horas, notifico la sentencia y el voto salvado que anteceden a Medardo Enrique Vernaza Chávez, representante legal de la Empresa Jaramillo Caicedo Distribuidores Cía. Ltda., en el casillero judicial No. 817 del Dr. Oswaldo González, al Gerente Distrital de Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el casillero judicial No. 1346 del Dr. Roberto León Osorio y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las cinco fojas que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 101-2007, seguido por Medardo Enrique Vernaza Chávez, representante legal de la Empresa Jaramillo Caicedo Distribuidores Cía. Ltda., contra del Gerente Distrital de Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, 4 de junio del 2008.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 115-2007

En el Juicio de impugnación seguido por Ivanno Andrea Gianfranco Beretta, Presidente y representante legal ITALBERICA TRADING S. A. contra Gerente Distrital de Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 25 de abril del 2008; las 10h00.

VISTOS: El Procurador Fiscal del Gerente Distrital de la Corporación Aduanera de Guayaquil el 12 de julio del 2007 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 21 de junio del 2007 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 con sede en la ciudad de Cuenca dentro del juicio de impugnación 77-05 propuesto por Ivano Andrea Gianfranco Beretta, Presidente y representante legal de la Compañía ITALBERICA TRADING S. A. Concedido el recurso lo ha contestado la empresa el 17 de octubre del 2007 y pedidos los autos para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La Administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se ha incurrido en errónea interpretación del Art. 163 de la Constitución Política y en falta de aplicación de las disposiciones contenidas en el Art. 1 de la Constitución Política del Ecuador; 54 y 55 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General

de la Comunidad Andina, 122 del Código Tributario y 15 de la Ley Orgánica de Aduanas. Sustenta, que la Secretaría General de la Comunidad Andina, CAN, mediante Resolución 814 de 12 de abril del 2004 ha determinado que los derechos ad-valórem exigidos por la República del Ecuador para las importaciones de cerámica plana, en conformidad a las resoluciones 205 y 232 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, constituyen gravámenes que deben ser levantados sin perjuicio del derecho de recuperar el importe de los mismos por los particulares que hubieren satisfecho su importe; que la Resolución 814 no constituye una norma del Derecho Comunitario ni surte efecto para la generalidad de Países Miembros de la CAN; que la posibilidad de que los particulares recuperen los mencionados derechos depende de las autoridades ecuatorianas y no de ningún órgano externo; que los derechos y salvaguardias que se han de satisfacer por los importadores son aquellos vigentes a la fecha de la declaración a consumo; y, que por lo tanto no se ha registrado pago indebido alguno. La empresa en el mencionado escrito de contestación de 17 de octubre del 2007, manifiesta, luego de una amplia explicación sobre la aplicación del derecho comunitario y refiriéndose a la Resolución 814, que la Secretaría General de la CAN, es el órgano que sirve para dirimir las controversias que se presenten entre los Países Miembros, que el Ecuador está obligado a cumplir los pronunciamientos de ese órgano; que la Administración no ha concretado ni demostrado la falta de aplicación de los artículos 54 y 55 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General de la CAN; que estando vigente el Programa de Liberación, el Ecuador no podía ni debía establecer salvaguardias; y, que habiéndose producido un pago indebido debe restituirse a la empresa amén de los respectivos intereses. **TERCERO.-** La discrepancia se contrae a determinar el alcance de la Resolución 814 de la Secretaría General de la CAN de 7 de abril del 2004. La administración sustenta que la misma no sirve de asidero para disponer la devolución que se solicita, en tanto que la empresa funda en la misma su derecho a la restitución del importe de la salvaguardia y sus intereses. No se discute, por tanto, el valor que, según la Constitución Política tienen los convenios internacionales que prevalecen sobre las leyes orgánicas u ordinarias, ni menos la supremacía de las normas comunitarias que son de aplicación directa e inmediata sobre las que integran la legislación interna. **CUARTO.-** El artículo 2 de la Resolución 814 mencionada, fs. 65 de los autos, dispone que el Ecuador en diez días levante el gravamen creado por las resoluciones 205 y 232 del COMEXI. En el artículo 3 de la misma resolución reconoce el derecho de los afectados de recuperar los valores indebidamente exigidos por las mentadas resoluciones del COMEXI, derecho que deberá ejercitarse de acuerdo a las previsiones del derecho interno ecuatoriano. Es importante para analizar el caso determinar la fecha en que se declaró a consumo las importaciones de cerámica plana. **QUINTO.-** Del libelo de demanda, fs. 6 a 8 de los autos, se desprende que tales importaciones se efectuaron entre el 12 de septiembre del 2003 y el 3 de marzo del 2004, es decir antes de que se expidiera la Resolución 814 de la CAN. A la fecha en que se satisfizo los valores correspondientes a las salvaguardias previstas en las resoluciones 205 y 232 del COMEXI, estas se encontraban en plena vigencia, razón por la cual el pago fue debido. Con posterioridad se ha dispuesto que el Ecuador levante esas salvaguardias y se ha previsto el

derecho de los interesados para recuperar los valores pagados. Respecto de los rubros solucionados antes de que entre en vigencia la resolución de la Secretaría de la CAN, no procede semejante devolución, por cuanto no cabe, al tenor de la legislación del país a cuya normativa libra la resolución de la CAN la recuperación, convertir en ilegítimo un pago legítimo desde su origen, cuyo importe, por la naturaleza del gravamen lo absorben los consumidores finales. Huelga mencionar que esta Sala ha discernido que las salvaguardias en cuanto consistan en incrementos al arancel tienen naturaleza tributaria. En mérito de las consideraciones expuestas, habiéndose infringido las disposiciones contenidas en los artículos 122 del Código Tributario y 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 21 de junio del 2007 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 y reconoce la legitimidad de la resolución impugnada de 10 de septiembre del 2004. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veinticinco de abril del dos mil ocho, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede a Ivanno Andrea Gianfranco Beretta representante legal de ITALIBERICA TRADING S. A. en el casillero judicial No. 193 del Dr. Nelson Olmedo Cisneros; y, al Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial No. 1346 del Dr. Luis Guallpa Guamán; y, al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simona Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON.: Las tres fojas que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 115-2007 seguido por Ivanno Andrea Gianfranco Beretta Presidente y representante legal de ITALIBERICA TRADING S. A. contra Gerente Distrital de Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, 12 de mayo del 2008.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simona Lasso, Secretaria Relatora.

En el juicio de impugnación que sigue Cía. Cartones Nacionales CARTOPEL, contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 11 de abril del 2008; las 10h00.

VISTOS: El Procurador de la Administración el 10 de julio del 2007 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 27 de junio del mismo año dentro del juicio de impugnación 86-04 propuesto por el ingeniero Rafael Jony Simón Gaviño, Gerente General y representante legal de Cartones Nacionales S.A.I. CARTOPEL. Concedido el recurso lo ha contestado la empresa el 11 de octubre del 2007 y pedidos los autos para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La Administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se ha incurrido en falta de aplicación del Art. 7 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en indebida aplicación del Art. 131, antes 124 del Código Tributario. Sustenta que no cabe reconocer crédito tributario en un ejercicio determinado si las retenciones efectuadas corresponden a otro, a virtud de las previsiones constantes en el Art. 7 de la Ley de Régimen Tributario Interno según el cual el ejercicio económico corre de 1 de enero al 31 de diciembre de cada año para efectos de la aplicación del impuesto a la renta; y, que sobre el particular se ha pronunciado esta Sala en la causa 48-96, publicada en el Registro Oficial 218 de 5 de diciembre del 2000. De su parte la empresa en el escrito de contestación de 11 de octubre del 2007, manifiesta que la declaración del contribuyente es vinculante mientras no se la innove con un acto de determinación tributaria, según se ha reconocido en la causa 109-06, publicada en el Registro Oficial 124 de 11 de julio del 2007; que si se consideraba oportuno debía haberse dispuesto la realización de una determinación complementaria; y, que las retenciones comportan derechos a favor del contribuyente que pueden compensarse con el impuesto a la renta, cuando se causa o en ejercicios posteriores, e inclusive con otros impuestos. **TERCERO.-** En la resolución impugnada ítem 12, fs. 34 de los autos, se asevera que la empresa presenta como medios de prueba comprobantes que no son válidos por USD 79.752,35 cuya devolución se rechaza. En el cuadro de esa misma resolución que corre de fs. 7 vta. a 34 consta la explicación de porqué no se aceptan los valores retenidos. En la contestación a la demanda, la Administración, a fs. 115 y 115 vta. sustenta que los comprobantes de fechas anteriores y posteriores al ejercicio fiscal solicitado, no pueden ser considerados para la devolución. **CUARTO.-** La discrepancia se contrae a establecer si todas las retenciones corresponden o no al ejercicio 2002 objeto de la controversia. No es aplicable al caso el Art. 131 del Código Tributario que manda efectuar determinaciones complementarias cuando en la tramitación de un reclamo se advierta la existencia de hechos no considerados en la determinación del tributo que la motiva. Además, dentro del proceso consta que se efectuó la diligencia de inspección judicial, fs. 125 de los autos y que los peritos emitieron los respectivos informes fs. 128 a 148 de los autos y fs. 153 y 154 de los autos. Con ello se demuestra que sobre dicha controversia las partes del

juicio hicieron valer sus derechos y se reitera que no era necesaria la determinación complementaria. **QUINTO.-** En el caso 48-96, publicado en el Registro Oficial 218 de 5 de diciembre del 2000, esta Sala, en el considerando séptimo, se pronuncia en el sentido de que la devolución de lo pagado en exceso ha de corresponder a retenciones del respectivo ejercicio. En el caso 109-06, publicado en el Registro Oficial 124 de 11 de julio del 2007, no se discutió la cuestión mencionada referente a que las retenciones deben corresponder al ejercicio en que se alega existe pago excesivo. Además, en este último caso la Administración negó la devolución y dispuso la verificación de la obligación tributaria lo que no ha ocurrido en el que se discute dentro del cual se aceptó la devolución de lo pagado excesivamente, negándose aquellos rubros correspondientes a retenciones efectuadas por otro ejercicio. En mérito de las consideraciones expuestas, habiéndose infringido los artículos 7 de la Ley de Régimen Tributario y 131 de la Codificación del Código Tributario, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, casa la sentencia de 27 de junio del 2007 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 y reconoce la legitimidad de la resolución impugnada. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a once de abril del dos mil ocho, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al Ing. Rafael Simón Gaviño, Gerente General y representante legal de la Compañía Cartones Nacionales S.A.I. CARTOPEL, en el casillero judicial No. 2142 de los Dres. Rodrigo Cordero, Fabricio Moreno, Paúl León y Agustín Salazar y al Director Regional del Servicio de Rentas Internas en el casillero judicial No. 568; y, al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las tres fojas que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 118-2007 seguido por Ing. Rafael Simón Gaviño, Gerente General y representante legal de la Compañía Cartones Nacionales S.A.I. CARTOPEL, contra Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, 18 de abril del 2008.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

Healthcare Ltda. contra Gerente Distrital de la Corporación Aduanera de Quito.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 27 de marzo del 2008; las 10h00.

VISTOS: El Econ. Ricardo Troya Andrade, por los derechos que representa en su calidad de Gerente del Distrito de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, como parte demandada, en el juicio de impugnación No. 22790-475 M, el 11 de septiembre del 2007 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 20 de agosto del 2007 expedida por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 con sede en la ciudad de Quito, juicio propuesto por el señor Xavier Eduardo Iturralde Monroy, en su calidad de apoderado especial y por tanto representante legal de la Compañía WYETH CONSUMER HEALTHCARE LTD. Concedido el recurso por la Sala Juzgadora en auto de 13 de septiembre del 2007, ha subido para su confirmación o rechazo a esta Sala Especializada, ratificación que ha ocurrido en auto de 29 de octubre del 2007, corriendo traslado a la parte contraria al tenor de lo que señala el Art. 13 de la Ley de Casación. Dentro del término señalado en esta norma, el representante legal de la empresa actora contesta y rechaza la casación pretendida por la administración y acto seguido pide se señale día y hora para alegar en estrados, diligencia que se ha llevado a cabo el 20 de noviembre del 2007, luego de lo cual las partes han presentado sendos escritos ratificando su posición frente al litigio. Concluida la tramitación y pedidos los autos para resolver, se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad con el Art. 200 de la Constitución Política vigente en concordancia con el Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La Corporación Aduanera Ecuatoriana, a través del Gerente del I. Distrito, fundamenta su recurso de casación (de fs. 117 a 119) en las causales 1ra. y 3ra. del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se ha infringido por falta de aplicación los Arts. 46 y 48 de la Ley Orgánica de Aduanas, Arts. 57 y 58 de su reglamento de aplicación y 68 y 87 del Código Tributario; falta de aplicación de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías, Capítulo 21 numeral 16 y Capítulo 30 Nota legal 1 - literal a); y errónea interpretación del Art. 270 de la Codificación del Código Tributario. Fundamenta su recurso manifestando que la única atribución legal del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez" es la de otorgar "registro sanitario", informe que se lo puede hacer en otras instituciones, pero de ninguna manera tiene facultad legal para clasificar un producto dentro de una partida arancelaria determinada, el que siendo un acto de determinación tributaria es atribución exclusiva de la CAE, según el Art. 46 de la Ley Orgánica de Aduanas. Que a pesar de que obra en el expediente la Consulta de Aforo N° 007 de 24 de febrero del 2005, elevada por el importador, publicada en el Registro Oficial N° 544 de 15 de marzo del 2005 y suscrita por el Gerente General de la CAE, el que indudablemente es un acto normativo y no administrativo, no ha sido considerada en forma alguna por la sentencia.- Que por todo lo expuesto, pide se tome en cuenta que se ha actuado legalmente al clasificar el producto CALTRATE PLUS dentro de la partida arancelaria 21.06.90.93 que corresponde a complementos alimenticios,

No. 125-2007

En el Juicio de impugnación seguido por Xavier Iturralde Monroy representante legal de Wyeth Consumer

y por tanto se acepte el recurso de casación y se declare válidos tanto la consulta de aforo como la Resolución N° 264-2004 de 2 de diciembre del 2004 dictada por el Gerente Distrital de Aduanas de Quito.- **TERCERO.-** Por su parte el representante de la empresa actora en la contestación del recurso argumenta que la Empresa WYETH comercializa medicamentos de uso humano, previamente registrados en el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez”, que en el caso concreto del CALTRATE PLUS se obtuvo el Registro N° 24.225-12-01 como MEDICAMENTO y como tal se le debe aplicar la partida arancelaria N° 3004.50.10.00, sin embargo la CAE ha modificado la clasificación arancelaria incluyendo al producto en la partida 21.06.90.93 que corresponde a “complementos alimenticios”, que implica que en lugar del 5% ad valorem, pague el 20% y del 0% se pague el 12% de IVA. Que el CALTRATE PLUS ha sido calificado como “medicamento de libre venta” en todas sus presentaciones por el Ministerio de Salud (único organismo con esa atribución) y por tanto sometido a la fijación de precios por parte del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, por apegarse a la definición del Art. 259 de la Ley Orgánica de Salud, pues se utiliza para tratar la enfermedad de la osteoporosis, que ante esta interpretación legal, no cabe ninguna otra. Que el Procurador General del Estado ha emitido tres dictámenes, en los que los productos clasificados conforme al Código de la Salud, no pueden ser variados por ninguna otra institución, ni siquiera por la CAE al aplicar derechos arancelarios, dictámenes que han sido recogidos por la propia CAE, según se desprende del memorando N° GGN-GEJU-DTA-CR-183 de 4 de diciembre del 2006, pues no cabe que para unos efectos sea considerado medicamento y para otros complemento alimenticio.- Que existen precedentes jurisprudenciales que avalan el criterio vertido en la sentencia que está siendo impugnada.- **CUARTO.-** Es indudable y nadie ha puesto en duda que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona de derecho público autónoma que lleva adelante la ejecución de la Política Aduanera en el país y que debe ejercer las atribuciones asignadas en la ley apegada a las disposiciones constitucionales y legales, en especial las que rigen el sistema aduanero constantes en la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento de aplicación, y por supuesto, tampoco admite discusión que el importador o exportador debe cumplir estrictamente los dictados de las normas constitucionales, legales y disposiciones administrativas. **QUINTO.-** Resalta por su importancia en este caso, la presencia de la consulta de aforo de 24 de febrero del 2005, publicada en el Registro Oficial N° 544 de 15 de marzo del 2005 en la que la CAE dictamina que el producto CALTRATE PLUS es un complemento alimenticio, pero que esta Sala Especializada no comparte la trascendencia jurídica que la Autoridad Aduanera pretende darle, por las siguientes consideraciones: 1.- La consulta de aforo, regulada en el Art. 48 de la Ley Orgánica de Aduanas, es un auxilio legal, para conocer oficialmente la posición arancelaria que se aplicará a las mercaderías que se importen o exporten, se debe publicar en el Registro Oficial y es de cumplimiento general y obligatorio, es pues un acto normativo y no administrativo. 2.- Ni siquiera las leyes, mucho menos una consulta, tienen efecto retroactivo, rigen sólo para lo venidero. En el caso y en relación a la importación litigiosa DAV N° 055-04-10-036739-6 es del 7 de octubre del 2004, que dio origen a un acto de determinación, oportunamente impugnado, no

puede aplicarse la Consulta de Aforo mencionada. 3.- La consulta de aforo, como ya se advirtió es un acto normativo, pues tiene efectos de carácter general, sin embargo es impugnante ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal y Tributario que corresponda, al tenor de lo señalado en los numerales 1 y 2 del Art. 220 del Código Tributario, y puede ser dejada sin efecto o ser modificada en todo o en parte por dicho Tribunal. Lo dicho significa que la consulta de aforo referente al CALTRATE PLUS tendrá plena aplicación hasta que una sentencia ejecutoriada no diga lo contrario.- En mérito de las consideraciones expuestas, no habiéndose infringido las normas señaladas por la demandada, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación propuesto por el Gerente del I Distrito de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Sin costas.- Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veintisiete de marzo del dos mil ocho, a partir de las quince horas, notifiqué la sentencia que antecede al representante legal de WYETH CONSUMER HEALTH CARE LTDA. en el casillero judicial No. 1026 del Dr. Cristian Hermosa S. y al Gerente Distrital de la Corporación Aduanera de Quito, en el casillero judicial No. 2253 del Dr. Fabián Herrera Rueda y de la Abg. Nadia Palomeque Pardo; y, al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

125-2007/ACLARACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 29 de abril del 2008; las 10h00.

VISTOS: El Gerente Distrital de Aduana de Quito el 1 de abril del 2008 solicita la aclaración de la sentencia emitida por esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia el 27 de marzo del mismo año, dentro del recurso de casación 125-2007. Se ha corrido traslado a la empresa actora con este pedido, sin que se haya producido contestación hasta la presente fecha. Para resolver este pedido, se considera: 1. La Autoridad Tributaria demandada solicita se aclara el fallo expedido en dos sentidos: respecto a la denominación de la autoridad demandada, que debe ser “Gerente Distrital de Quito” y no “Gerente del I. Distrito de Quito”, como erradamente se hace constar en la parte resolutive de la sentencia de 27 de marzo del 2008; y, respecto a lo “indicado en el considerando cuarto de vuestro fallo, puesto que el rechazo del recurso de casación interpuesto por esta Administración deja firme la sentencia de la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal, lo cual se contradice con el análisis realizado por ustedes en el considerando arriba

referido". 2. El inciso segundo del Art. 274 del Código Tributario en consonancia con el Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, señala que la aclaración tendrá lugar cuando la sentencia fuere oscura. La sentencia de 27 de marzo del 2008, fs. 61 del expediente, rechaza el recurso de casación propuesto por el Gerente del I. Distrito de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Como lo hace notar la Procuradora de la Gerencia Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, por un lapsus calami, se ha consignado indebidamente la denominación de la Autoridad Tributaria demandada. En consecuencia, se aclara la parte resolutive del fallo el sentido de que el recurso de casación que se rechaza es el presentado por el Gerente Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. 3. Con respecto a la supuesta incongruencia entre la parte considerativa de la sentencia y la parte resolutive, se deja constancia que esta Sala ha considerado que en el presente caso no es aplicable la consulta de aforo publicada en el Registro Oficial 544 de 15 de marzo del 2005, por lo cual, ha negado el recurso de casación propuesto por la Autoridad Tributaria demandada que pretendía la aplicación de este acto normativo de carácter general a una situación acaecida con anterioridad a su expedición. La sentencia, contrariamente a lo que manifiesta la Procuradora de la CAE en su escrito de 1 de abril del 2008, no pone en duda las competencias que por ley le corresponden a la Autoridad Tributaria demandada, si no que únicamente resuelve que la consulta de aforo expedida no podía ser aplicada de forma retroactiva a situaciones jurídicas nacidas con anterioridad a su publicación. Mal podía esta Sala aceptar un recurso de casación cuyo único propósito era la aplicación retroactiva de una consulta de aforo. La Sala no ha se ha pronunciado con relación a ningún otro punto, por lo que mediante esta aclaración, no puede llegar a las conclusiones a las que aspira la Autoridad Tributaria demandada. En mérito de estas consideraciones, se acepta parcialmente el pedido de aclaración formulado por el Gerente Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el sentido consignado en el ítem 2 de este auto, y se lo niega con respecto al otro punto solicitado, a la vez que se ordena que la Actuaría de la Sala proceda a la inmediata devolución del proceso al Tribunal de origen, para los fines consiguientes. Notifíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veintinueve de abril del dos mil ocho, a partir de las quince horas, notifico la providencia que antecede al representante legal de WYETH CONSUMER HEALTH CARE LTDA. en el casillero judicial No. 1026 del Dr. Cristian Hermosa S. y al Gerente Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial No. 2253 del Dr. Fabián Herrera Rueda y de la Abg. Nadia Palomeque Pardo; y, al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las seis fojas que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 125-

2007 seguido por Xavier Iturralde Monroy, representante legal de Wyeth Consumer Healthcare Ltda., contra Gerente Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, 8 de mayo del 2008.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 134-2007

En el juicio de impugnación que sigue Cía. Industria Licorera Embotelladora Loja S. A., ILELSA, contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 11 de abril del 2008; las 09h30.

VISTOS: La Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas el 9 de octubre del 2007 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 24 de septiembre del mismo año dentro del juicio de impugnación 82-04 propuesto por el ingeniero Edwin Augusto Ripalda Quevedo, Gerente General y representante legal de Industria Licorera Embotelladora de Loja S. A., ILELSA. Concedido el recurso no lo ha contestado la empresa que se ha limitado a señalar domicilio el 9 de enero del 2008 y pedidos los autos para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La Administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se ha incurrido en aplicación indebida del numeral 13 del Art. 24 de la Constitución; y, errónea interpretación de los artículos 91 y 139 del Código Tributario; errónea interpretación o falta de aplicación de los precedentes jurisprudenciales obligatorios que corresponden a los fallos dictados por la Sala de lo Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia dentro de los juicios números 107-2003, publicado en el Registro Oficial 445 del 19 de octubre del 2004, Nos. 136-2003, 138-2003 y 140-2003 adicionalmente en los juicios números 128-2003, 142-2003 y 144-2003, todas esas sentencias publicadas en el Registro Oficial 439 de 11 de octubre del 2004; la resolución emitida en el juicio 82-2000, publicada en el Registro Oficial 67 del 23 de abril del 2003; las resoluciones emitidas en los juicios 160-2003 y 106-2004, publicadas en los registros oficiales 556 de 1 de abril del 2005 y 561 de 8 de abril del 2005, respectivamente; errónea interpretación de los artículos 199, 200 y 202 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas; y, errónea interpretación de lo dispuesto en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial 176, publicado en el Registro Oficial No. 957 de 31 de mayo de 1996, reformatorio al Acuerdo Ministerial 119, publicado en el Registro Oficial No. 643-2S de 28 de febrero de 1995. Sustenta que la orden de cobro cuyo número señala contenida en la liquidación de pago se encuentra debidamente motivada; que la Sala Juzgadora reconoce que se consignaron en dicha liquidación los particulares que al impuesto, a la base imponible y al período respectivo conciernen; que la

Administración puede efectuar determinaciones en base a cruce de información; que el acto administrativo es válido, pues, no se han dado los supuestos de invalidez previstos en el Código Tributario especialmente no ha quedado en indefensión la empresa; que la determinación tributaria puede verterse en actas de determinación como en liquidaciones; que existe jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema sobre estas cuestiones; que el acto impugnado goza de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad; y, que la mencionada orden de cobro está debidamente motivada y sustentada legal y reglamentariamente. **TERCERO.-** La nulidad de los actos administrativos ocurre por vicios de competencia o de procedimiento que causen indefensión o incidan en el pronunciamiento de los mismos, según el Art. 139 del Código Tributario. La falta de motivación de tales actos no produce su nulidad sino su ilegitimidad. En el caso, la orden de cobro de fs. 4 y 5 se encuentran debidamente motivada. Se la ha expedido en base de cruce de información y en ella constan el impuesto, al período declarado, la base declarada, el impuesto pagado, la base imponible detectada, el impuesto detectado y el impuesto a pagar. Previamente se ha librado para conocimiento de la empresa la comunicación que obra a fs. 20 y 21 de los autos en la que se le solicita presente declaraciones sustitutivas del ICE de octubre del 2001 a diciembre del 2002. Esta comunicación y la orden de cobro tienen relación y coadyuvan a sostener que el acto administrativo impugnado se encuentra debidamente motivado. **CUARTO.-** La Administración según el Art. 68 del Código Tributario está facultada para determinar obligaciones tributarias. Al intento se encuentra facultada para verificar, complementar o enmendar las declaraciones de los contribuyentes. Ello ha ocurrido en el presente caso. Las facultades fiscalizadoras y de control las puede ejercitar de diferentes maneras. Así lo ha establecido esta Sala en varios fallos que constituyen jurisprudencia obligatoria. Es equivocado, por tanto, pretender que en todo caso se ha de notificar al contribuyente con el inicio del proceso fiscalizador.- En mérito de las consideraciones expuestas, habiéndose infringido los artículos 91, 139 y 68 del Código Tributario, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 24 de septiembre del 2007 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 y reconoce la legitimidad de la orden de cobro aludida. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico: f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a once de abril del dos mil ocho, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede a Edwin Augusto Ripalda, Gerente y representante legal de la Compañía Industria Licorera Embotelladora Loja S. A., ILELSA, en el casillero judicial No. 193 de los Dres. Juan Boada y Nelson Olmedo al Director Regional del Servicio de Rentas Internas en el casillero judicial No. 568; y, al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON.: Las tres fojas que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 134-2007 seguido por Edwin Augusto Ripalda, Gerente y representante legal de la Compañía Industria Licorera Embotelladora Loja S. A., ILELSA, contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, 18 de abril del 2008.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 144-2007

En el juicio de impugnación que sigue Cía. ATUNMAR S. A., contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 3 de abril del 2008; las 08h30.

VISTOS: El Director Regional del Servicio de Rentas Internas de Manabí el 31 de julio del 2007 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 10 de los propios mes y año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal dentro del juicio de impugnación 51-2006 propuesto por Ivo CukaKunjacic, Gerente General y representante legal de ATUNMAR S. A.- Concedido el recurso, lo ha contestado la empresa el 22 de noviembre del 2007 y pedidos los autos para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La Administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se ha incurrido en falta de aplicación de los artículos 10 numeral 4, 13 numeral 5 y 10 de la Ley de Régimen Tributario. Sustenta que USD 3,267.96, no son deducibles del rubro seguros y reaseguros, advirtiéndose que la Sala juzgadora redujo esa glosa a USD 870.66; que no puede aceptarse las facturas de provisiones para reparaciones mayores efectuados en el exterior por cuanto no se ha realizado la retención por impuesto a la renta que correspondía hacer y porque, además, tales gastos no se encuentran contabilizados; que varios de los documentos que sustenta gastos fueron aceptados por la Sala Juzgadora en base al informe del Perito nombrado por ella, pese a que tales documentos no sirven al propósito según observaciones de la Administración; que existen documentos duplicados con distintos valores; y, que los costos y gastos rechazados por la Administración referentes a transferencia de bienes y servicios, no contribuyeron a la generación de la renta del ejercicio 2001. **TERCERO.-** La empresa en la mencionada contestación de 22 de noviembre del 2007 manifiesta que sobre la reducción de la glosa referente a seguros y reaseguros en base al informe pericial, al tratarse de una cuestión atinente a los hechos no cabe que tal punto sea conocido en casación; que respecto a la glosa por

provisiones para reparaciones mayores, no era necesario que los pagos por ese concepto se sujeten a retención en la fuente; y, que en general la documentación presentada por la empresa no ha sido objetada por la Administración y que la prueba actuada ha sido valorada por la Sala Juzgadora, tornándose inútil la casación. **CUARTO.-** En el acta definitiva de determinación tributaria del impuesto a la renta por el ejercicio 2001, a fs. 7 y 7 vta. de los autos en el Ítem 3.8.12, seguros y reaseguros, consta un cargo por USD 3,267,96 que la sentencia impugnada lo reduce a USD 879,66 con vista del informe pericial y de las pólizas otorgadas por la Compañía Nacional de Seguros y Reaseguros S. A. la Unión. Esta apreciación de la prueba por parte del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 4, no puede ser afrontada en casación según lo ha reiterado esta Sala en repetidas oportunidades. **QUINTO.-** En el acta de la referencia ítem 3.8.2 Gastos de provisiones para reparaciones mayores, se levanta una glosa por USD 1,303.145.50 y se la considera como gasto no deducible. En la contestación a la demanda, fs. 33 de los autos, la administración, ítem, V, sostiene que el acto administrativo, vale decir el acta indicada, goza de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. No se refiere en particular a esta glosa. En el recurso de casación se aduce que no se ha justificado el gasto y que no se ha efectuado la respectiva retención en la fuente en conformidad al Art. 13 numeral 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Sobre esta glosa a menester dilucidar dos extremos, el de la efectividad del gasto y el de la retención en la fuente. La Administración en el ítem 3.8.2 y en el recurso de casación explica el cargo de este modo, fs. 8, inciso 7: *Con fecha 31 de diciembre del 2001 mediante Comprobante de diario No. 1346 la Compañía ATUNMAR S. A. registra un débito en la cuenta 2.01.01.02.005 "Cuentas por liquidar por un total de USD 1,300.000,00 con lo que abona al saldo de esta cuenta, acreditando la cuenta 1.03.01.04.004 "Pesdel S. A.". Cabe resaltar que en los registros contables de la Compañía Pesdel S. A., se pudo constatar que no existe ningún registro por ese concepto ni valor.* Este cargo se incrementa en USD 3, 145.50 por no haberse efectuado la retención del Art. 13 numeral 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno (Ver cuadril 1 del Anexo 2.1. del acta de determinación, fs. 17 de los autos). En la sentencia impugnada fs. 1377 vta., se desvanece la glosa de USD 1'3000.000,00 porque se ha presentado la justificación correspondiente y no procede la aplicación del Art. 13 numeral 5 indicado. A pesar de que no se precisa en base de qué prueba o documento se ha justificado el gasto, se considera que en casación no cabe analizar esta cuestión. Seguramente se fundamenta en la respuesta a la pregunta segunda que consigna el Perito economista Angel Quiroz Parrales, a fs. 1366 de los autos. El numeral 7 del Art. 13 de la Ley de Régimen Tributario decía a la letra en el ejercicio 2001, en la parte pertinente: *Serán deducibles y no estarán sujetos a impuesto a la renta en el Ecuador ni se someten a retención en la fuente, los siguientes pagos al exterior: 7.- Los gastos que necesariamente deban ser realizados en el exterior por las empresas de transporte marítimo o aéreo, sea por necesidad de la actividad desarrollada en el Ecuador, sea por su extensión en el extranjero. En el Suplemento del Registro Oficial 325 de 14 de mayo del 2001, se modifica este numeral al que se le agrega lo siguiente: Igual tratamiento tendrán los gastos que se realicen en el exterior las empresas pesqueras de alta mar en razón de sus faenas.* Esta modificación debía aplicarse a partir del ejercicio 2001, en contra de lo que

previene el Art. 11 inciso segundo de la Codificación del Código Tributario, por cuanto en la disposición final de la Ley de Reforma Tributario, publicada en el Registro Oficial mencionado, se dice expresamente: *La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Sin embargo las normas relativas al Impuesto a la Renta, se aplicarán a los ingresos que los contribuyentes hayan obtenido a partir del 1 de enero del 2001. Las demás normas se aplicarán conforme a lo dispuesto en el Art. 10 del Código Tributario.* El énfasis es añadido. He aquí un caso de retroactividad de la ley tributaria en beneficio de los contribuyentes permitida por el Art. 257 de la Constitución Política. **SEXTO.-** Respecto de las glosas a las que se refiere la Administración en el ítem 4.3 del recurso de casación, fs. 1384 a 1386 de los autos, cabe señalar que en forma general se aduce que las mismas no han sido debidamente justificadas y que por lo tanto no son gastos deducibles al tenor del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Estas aseveraciones de carácter general pugnan con el hecho de que los mismos han sido aceptados por la Sala Juzgadora para el cálculo del impuesto a la renta del ejercicio 2001. Al tratarse de apreciación de la prueba, no procede que se las reexamine en casación.- En mérito de las consideraciones expuestas, no habiéndose infringido las disposiciones señaladas por la parte demandada, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Hugo Larrea Romero, José Vicente Troya Jaramillo y Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a tres de abril del dos mil ocho, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede a Ivo Cuka Kunjacic, representante legal de ATUNMAR S. A. en el casillero judicial No. 2216 del Dr. Giuseppe Jiménez y al Director Regional del Servicio de Rentas Internas en el casillero judicial No. 568; y, al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON.: Las cuatro fojas que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 144-2007 seguido por Ivo Cuka Kunjacic, representante legal de ATUMAR S. A., contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, 10 de abril del 2008.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

**EL ILUSTRE MUNICIPIO DE
BAÑOS DE AGUA SANTA**

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 149, literal i) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es competencia municipal determinar las condiciones en que han de mantener los animales domésticos e impedir su vagancia en las calles y demás lugares públicos;

Que el Ministerio de Salud Pública expidió el "Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el País", publicado en el Registro Oficial No. 203 con fecha 4 de noviembre del 2003, reglamentación que en su Art. 23 faculta a los entes seccionales autónomos a expedir ordenanzas tendientes a normar la tenencia de perros y gatos, entre otros animales domésticos;

Que es deber de la Municipalidad acorde a lo establecido en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 154 literal b) cuidar de que se cumplan y hacer cumplir las disposiciones sobre higiene, salubridad, uso de vías y lugares públicos entre otros;

Que dada la gran cantidad de animales domésticos que deambulan por la vía pública o que transitan sin las respectivas seguridades y control de parte de sus propietarios y/o tenedores, con el consiguiente potencial perjuicio para la comunidad y los espacios de uso público es necesario expedir las normas que conlleven a efectuar un control adecuado por parte de la Municipalidad; y, En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 63 numerales 1 y 49, el Art. 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en concordancia con el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Expide:

La "Ordenanza que regula la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado de animales de compañía, así como aquellos que se utilizan en espectáculos públicos, dentro del cantón Baños de Agua Santa".

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Del ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado de los animales de compañía, dentro del cantón Baños de Agua Santa; así como los derechos y obligaciones de sus propietarios y la responsabilidad de esta Municipalidad de velar por la satisfacción y seguridad de sus ciudadanos.

Art. 2.- De los animales domésticos.- Se entiende por animales domésticos o de compañía los que han sido criados tradicionalmente por el hombre, que se encuentran

habitados en su medio ambiente, y por lo tanto dependen de él para sobrevivir, es decir, los perros y gatos mantenidos por el hombre en su hogar.

Art. 3.- De la protección y cuidado.- La protección y cuidado de estos animales se ejercerá a través de un conjunto de medidas que comprenden un correcto manejo y protección de los animales en esta jurisdicción cantonal.

Para tales efectos la Comisaría Municipal hasta que se cree la Dirección de Salud e Higiene Municipal podrá desarrollar sus tareas con el apoyo de organizaciones no gubernamentales afines al rol de la presente ordenanza para su ejecución en el cantón, y principalmente con la Dirección Provincial de Salud Pública, Departamento de Zoonosis, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, el Benemérito Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja Cantonal y entidades de servicio público.

Art. 4.- De los animales domésticos potencialmente peligrosos.- Se entiende por animales de compañía potencialmente peligrosos, aquellos que son entrenados e inducidos por sus propietarios o responsable, para que tengan la capacidad de causar lesiones o la muerte a personas o a otros animales.

CAPITULO II

OBJETIVOS DE LA ORDENANZA

Art. 5.- De los objetivos de la ordenanza.- Son objetivos de la ordenanza:

- a) Fomentar la protección de los animales de compañía;
- b) Crear conciencia y responsabilidad en sus propietarios y en la ciudadanía en general a través de campañas de educación pública; para este efecto se buscará que organizaciones sin fines de lucro colaboren con la Municipalidad, a través de la Comisaría Municipal;
- c) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección de los animales de compañía, así como el erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad contra estos;
- d) Prevenir el ataque de animales de razas grandes, fuertes o riesgosas en contra de personas y otros animales; y,
- e) Ejercer el control en el aumento poblacional de los animales domésticos sobre todo de perros y gatos; para ello la Comisaría Municipal implementará por sí o con la colaboración de instituciones afines a este propósito tales como las mencionadas en el literal a) precedente, anualmente, campañas continuas de esterilización, para lo cual deberá establecer un promedio anual de ejecución.

TITULO II

DE LA PROTECCION Y CONTROL ANIMAL

CAPITULO III

- Gigante más de 30 kg.

Art. 15.- De los animales peligrosos o riesgosos.- Los perros que por su entrenamiento y hábitat en el que se desenvuelven, sean de temperamento agresivo o impredecible comportamiento, o que hayan agredido a personas en más de una ocasión, así como aquellos considerados por su peso como medianos, grandes o gigantes, según lo enunciado en el artículo anterior, para salir de sus domicilios en compañía de sus dueños o de quienes actúen como tales, deberán llevar cadena, pretal y/o bozal; bajo ningún concepto dichos animales podrán deambular sueltos en la calle, y en el caso de que represente un inminente peligro, la Municipalidad podrá retenerlo y ponerlo a disposición de las autoridades de salud respectiva o de las entidades privadas dedicadas a la protección de animales.

Art. 16.- De las medidas higiénicas y los responsables de los animales domésticos de compañía.- Como medida higiénica ineludible, los propietarios o las personas que conduzcan a los canes por la vía pública, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos realicen deposiciones en la vía pública, parques y jardines. En caso de producirse estarán obligados a recogerlas con guantes, fundas o paletas y depositarlas de manera higiénica en los tachos de basura.

Para efecto de las sanciones será responsable la persona que conduzca al animal, y subsidiariamente el propietario del mismo.

Art. 17.- De las obligaciones y prohibiciones para los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía.- A los propietarios o tenedores les está obligado y prohibido lo detallado en los siguientes ítems.

- a) Ninguna persona podrá bajo ninguna circunstancia tener a los animales de compañía, permanentemente amarrados, encadenados o con bozal, en sus domicilios;
- b) Ninguna persona podrá retirar el collar o la placa de identificación de un perro cuando este se encuentre en la vía pública;
- c) Se prohíbe las peleas de canes con o sin fines de lucro, y cualquier actividad que implique el sacrificio o cualquier tipo de riesgo a la integridad física del animal, quien contravenga aquello será objeto de sanción y el sitio donde se determine el cometimiento de tal infracción será objeto de clausura en forma definitiva;
- d) Los animales en cautiverio y los utilizados en espectáculos públicos deberán tener condiciones adecuadas de habitabilidad, salud y alimentación. Para este efecto la Comisaría Municipal inspeccionará y calificará los centros zoológicos, reservas, santuarios, circos y demás espectáculos aptos para funcionar en el cantón Baños de Agua Santa, emitiendo el permiso de funcionamiento municipal;

e) Se considerará animal abandonado aquel que no lleve la placa de identificación o que no vaya acompañado de persona alguna; en dicho supuesto la autoridad respectiva deberá hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado por el propietario o entregado en adopción, o en caso de enfermedad grave, sacrificarlo mediante eutanasia, para lo cual se realizará un convenio con la Dirección Provincial de Salud;

f) Se prohíbe la venta de animales domésticos en la vía o espacios públicos no autorizados legalmente y sin los respectivos permisos municipales. Los locales comerciales que se dedican a la venta, hospedaje temporal, adiestramiento y crianza de animales domésticos para su funcionamiento, además de la tasa de habilitación municipal y patente respectiva, deberán contar con la aprobación mediante informe del Comisario Municipal, que acredite las condiciones que se deben cumplir para el mantenimiento y ubicación de los animales, pudiendo además ejercerse actividades de control para verificación de lo anterior, por parte de la Municipalidad;

g) Se prohíbe la donación de animales de compañía como premio o reclamo publicitario o en calidad de recompensa por adquisiciones de bienes muebles o inmuebles; y,

h) Los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional no se consideran animales de compañía.

CAPITULO VI

DEL SACRIFICIO Y EUTANASIA ANIMAL

Art. 18.- Del habitat de los animales domésticos.- Todo animal tiene derecho a vivir dentro de un ambiente saludable, y que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

Art. 19.- Del sacrificio de los animales domésticos.- El sacrificio de un animal se deberá dar únicamente ante un estado de necesidad o de legítima defensa actual o inminente, propia o de una tercera persona.

Art. 20.- De la aplicación de la eutanasia a los animales domésticos de compañía.- La eutanasia animal debe darse solo de manera excepcional y piadosa, en el caso de epidemias amenazantes a la colectividad, vejez extrema, enfermedades dolorosas y/o terminales o de accidentes graves que no le permitan una recuperación aceptable en el medio, la cual debe ser practicada por un médico veterinario calificado.

CAPITULO VII

DE LAS INSTITUCIONES DE PROTECCION Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Art. 21.- Las instituciones de protección animal se considerarán colaboradoras y ejecutoras para la aplicación de la presente ordenanza, y podrán intervenir en defensa, integridad y bienestar de los animales, en base a los

acuerdos o convenios de colaboración que celebre con la Municipalidad para tal propósito.

Art. 22.- Dichas entidades deberán estar inscritas en el Registro Municipal que se creará para el efecto y que será llevado por la Comisaría Municipal y podrá serles reconocido el título de entidades colaboradoras. Los costos que demande la permanencia del animal en dichos centros deberán ser asumidos por el propietario o tenedor directamente, previo la entrega del animal.

Art. 23.- Las fundaciones e instituciones de protección animal, podrán presentar proyectos relativos a reglamentos e instructivos que sean necesarios para una mejor aplicación de lo establecido en esta normativa.

Art. 24.- De la participación ciudadana.- La ciudadanía podrá colaborar con el suministro de información de cualquier hecho que contraviniera lo dispuesto en esta ordenanza.

TITULO III

DEL JUZGAMIENTO Y DE LAS INFRACCIONES

CAPITULO VIII

COMPETENCIA Y TRAMITE PARA EL JUZGAMIENTO

Art. 25.- De la retención de los animales domésticos de compañía.- En caso de incumplimiento de lo establecido en los Arts. 15, 16 y 17, el animal podrá ser remitido al Departamento de Zoonosis de la Dirección Provincial de Salud o al centro de protección animal que mantenga convenio con la Municipalidad, hasta que el propietario o quien se repunte como tal cancele el valor de la multa más los costos por el cuidado y alimentación que se hubieren efectuado.

El tiempo de permanencia y destino del animal será acorde al establecido en el Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el país, esto es:

- a) 72 horas para su reclamación por parte del propietario o tenedores a partir de su retiro o retención;
- b) Transcurrido las 72 horas podrá pasar a ser objeto de adopción por cualquier persona que tenga interés; y,
- c) De no procederse conforme lo anterior el animal podrá ser donado.

Art. 26.- De la violación o inobservancia de las normas de esta ordenanza.- La violación de las disposiciones constantes en esta ordenanza, será juzgada y sancionada por el Comisario Municipal, de acuerdo al procedimiento y sanciones establecidas en este título.

Art. 27.- De la denuncia y juzgamiento de las infracciones.- Las infracciones podrán juzgarse de oficio o ante denuncia fundamentada y con firma de responsabilidad de parte interesada, previa inspección de un delegado de la Comisaría Municipal. La denuncia puede ser hecha por cualquier interesado.

CAPITULO IX

INFRACCIONES

Art. 28.- De las clases de infracciones.- Se consideran infracciones, las acciones u omisiones definidas en esta ordenanza, las que se clasifican como leves, graves y muy graves, según el grado del perjuicio causado.

Art. 29.- Serán consideradas infracciones leves:

- a) El incumplimiento de lo establecido en el Art. 16 referente a deposiciones fecales en la vía pública y recogida de estas;
- b) La donación de animales de compañía como premio o reclamo publicitario o en calidad de recompensa por adquisiciones de bienes mueble o inmueble;
- c) El sorteo de mascotas; y,
- d) Sacar a sitios públicos los perros de temperamento no agresivo o no peligroso, que no tengan capacidad de causar lesiones graves o muerte a las personas y otros animales, sin collar, placa de identificación y correa.

Art. 30.- Serán consideradas infracciones graves:

- a) La circulación de canes por la vía pública sin ir sujetos por correa o cadena, y del respectivo bozal, según el caso;
- b) La reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de 6 meses;
- c) Cuando por incitación o negligencia de los propietarios o tenedores, que va en contra de la salud y bienestar de los animales se le obliga a exceder sus capacidades naturales, empleando la fuerza o ayuda artificiales y que den lugar a lesiones en personas, animales o bienes públicos o privados;
- d) La venta de animales domésticos en forma o lugares no autorizados;
- e) Que en los establecimientos de venta de animales de compañía, estos sean mantenidos en malas condiciones higiénicas-sanitarias o se incumpla lo dispuesto en el Art. 17 de la presente ordenanza; y,
- f) La movilización o transporte de los animales sin procurarles espacio suficiente de acuerdo a su tamaño, sin aireación y seguridades debidas.

Art. 31.- Serán consideradas infracciones muy graves:

- a) La reiteración de 2 o más faltas graves en el plazo de 6 meses;
- b) La organización, celebración y fomento de peleas de perros y otras actividades prohibidas en el Art. 17 de esta ordenanza;
- c) Los malos tratos, agresiones físicas, el abandono, así como los actos o situaciones que supongan crueldad o sufrimiento para los animales;
- d) El incumplimiento por parte de los establecimientos de venta de animales, respecto de las obligaciones

sanitarias que pesan sobre ellos, de acuerdo con la legislación vigente y la aplicación de esta ordenanza;

- e) La práctica de mutilaciones o el sacrificio de animales sin la debida justificación;
- f) El incumplimiento de las obligaciones descritas en el Art. 7 de esta ordenanza;
- g) La venta de animales en la vía pública;
- h) La cría de perros de pelea; e,
- i) La venta o donación de animales a laboratorios o clínicas experimentadas.

CAPITULO X

SANCIONES

Art. 32.- De las sanciones a los infractores.- Los infractores serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Infracción leve, el 20% del salario básico unificado;
- b) Infracción grave, el 30% del salario básico unificado;
- c) Infracción muy grave, el 50% del salario básico unificado y la incautación de la/las especies animales; y,
- d) En el caso de negocios que vendan o trabajen con animales, la infracción leve se sancionará con 1 salario básico unificado; de infracción muy grave, el 50% del salario básico unificado por animal, la incautación de los mismos y la clausura del local.

Todo lo anterior, que rige en el ámbito administrativo, se entiende sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponden al dueño o tenedor del animal doméstico por los daños causados a terceros, y de las sanciones penales que correspondan aplicar a los jueces competentes por las infracciones culposas o dolosas que produzcan daños, lesiones o la muerte de terceros.

Art. 33.- De las medidas de protección para los animales domésticos.- En caso de maltrato, incumplimiento grave o reiterado, por parte de los propietarios o tenedores de animales domésticos, la autoridad municipal, podrá con carácter preventivo, retirarlos a manera de protección, siempre que existan indicios de infracción a las disposiciones de la presente ordenanza hasta la resolución del correspondiente proceso de juzgamiento, según lo establecido en el Art. 25. Una vez resuelta la causa, podrá el animal ser devuelto a su propietario, asumiendo este los gastos que se hubieren efectuado para el cuidado del animal, o pasar de manera definitiva a una institución protectora.

Art. 34.- Del lugar a donde deben ir los animales domésticos.- En el caso del Art. 31 literal c), los animales domésticos que sean retenidos, serán entregados a la institución protectora que solicite al animal y que tenga convenio con el Municipio o en su defecto y como última posibilidad al camal municipal, en el que habrá un lugar apropiado construido por la Municipalidad para albergar temporalmente a los animales domésticos.

Art. 35.- De los casos de crueldad comprobada.- En caso de crueldad, debidamente comprobada, técnica y profesionalmente se incautará a los animales llevándolos a centros adecuados que podrán posteriormente entregarlos en adopción o ante la imposibilidad de aquello se procederá en la forma prevista en el literal c) del Art. 25 de la presente ordenanza; bajo ningún concepto se los devolverá a quienes fueron sus propietarios.

Art. 36.- De la reincidencia en las infracciones.- En caso de reincidencia manifiesta que en un plazo de 12 meses de cualquiera de las infracciones tipificadas, el Comisario Municipal podrá imponer hasta el doble de la multa sin perjuicio de otras sanciones establecidas en esta ordenanza. Además correrá traslado a los jueces del ámbito Civil y/o Penal, en caso de tenerse indicios de daños a terceros o de acciones delictivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Del plazo para registrar a los animales domésticos.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la presente ordenanza, tendrán el plazo de 30 días para proceder al registro de los animales domésticos, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, en caso que no lo hubieren hecho.

SEGUNDA: De los permisos de funcionamiento a otorgarse.- Los establecimientos dedicados a la venta, hospedaje temporal, adiestramiento y crianza de animales domésticos, deberán obtener en el plazo de 30 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el informe de la Sanidad que certifique que las condiciones de sus establecimientos o locales cumplan con las normas necesarias para el mantenimiento de los animales domésticos. Transcurrido dicho plazo, la Municipalidad procederá a la clausura de los mismos, y no podrán funcionar de nuevo si previamente no tienen el informe anteriormente señalado.

TERCERA: Para el cumplimiento del Art. 17 literal e) y el Art. 20 de esta ordenanza la Municipalidad deberá celebrar el convenio con la Dirección Provincial de Salud.

CUARTA: El registro de la información estará a cargo de la Comisaría Municipal, mientras la Municipalidad implementa la sección de higiene.

QUINTO: Para dar cumplimiento al Art. 34 la Municipalidad realizará convenios con entidades públicas, privadas u Ong's y más instituciones dedicadas a la protección de animales.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda por parte del Pleno del Concejo, con la publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón Baños de Agua Santa, sin perjuicio de que se publique en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del 2008.

f.) Ing. Fausto Acosta Gallegos, Alcalde Cantonal.

f.) María Villafuerte, Secretaria de Concejo, Enc.

CERTIFICO: La Ordenanza que regula la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado de animales de compañía, así como aquellos que se utilizan en espectáculos públicos, dentro del cantón Baños de Agua Santa de la ciudad de Baños de Agua Santa, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 31 de enero y 15 de marzo del año dos mil ocho, en primera y en segunda discusión, respectivamente.

f.) Sra. María Villafuerte, Secretaria de Concejo, Enc.

VICEALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DE BAÑOS DE AGUA SANTA.- Baños de Agua Santa, 24 de marzo del dos mil cinco, la presente ordenanza pásese en tres ejemplares al señor Alcalde del I. Concejo Municipal para la sanción de ley.

Baños de Agua Santa, 24 de marzo del 2008.

f.) Lic. Abelardo Balseca, Vicealcalde de I. Concejo Municipal.

CERTIFICO: Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Lic. Abelardo Balseca, Vicealcalde del I. Concejo Municipal, en la misma fecha dictado.

f.) Sra. María Villafuerte, Secretaria I. Concejo, Enc.

ALCALDIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA.- Baños de Agua Santa, 24 de marzo del dos mil cinco, por reunir los requisitos legales, sanciónese la presente ordenanza, dándose el trámite legal correspondiente para su vigencia.

Baños de Agua Santa, 24 de marzo del 2008.

f.) Ing. Fausto Acosta Gallegos, Alcalde cantonal.

CERTIFICO: Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Fausto Acosta Gallegos Alcalde del I. Concejo Municipal de Baños de Agua Santa, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del dos mil ocho.

f.) Sra. María Villafuerte, Secretaria, I. Concejo, Enc.

Comuníquese y publíquese.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON QUINSALOMA**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 1 y 17 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el Art. 63, numeral 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanzas, los tributos municipales creados expresamente por la ley;

Que, los tributos constituyen para los entes seccionales autónomos fuentes para la obtención de recursos

presupuestarios, que permiten desarrollar las actividades a las cuales están obligados por disposición legal;

Que, el Art. 63, numeral 3 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, otorga la facultad a los municipios de dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística, de acuerdo con las previsiones especiales de esta ley y las generales sobre la materia; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el Art. 63 numeral 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Expide:

La Ordenanza de ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro de todo el cantón Quinsaloma.

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica propietaria de un predio dentro de la jurisdicción urbana y rural del cantón Quinsaloma, están obligados a obtener de la Municipalidad la correspondiente línea de fábrica para realizar trabajos de construcción, ampliación, reparación y cerramientos dentro del espacio físico de su predio.

Art. 2.- Toda construcción, ampliación, remodelación o reparación de edificios, así como la construcción de muros y cerramientos deberá efectuarse con la autorización de la Municipalidad en forma obligatoria, quien dará la respectiva línea de fábrica y deberá ser respetada bajo prevenciones de demolición en casos de desatención, en razón de que dicha línea se lo hará cuidando las medidas adecuadas de higiene y salubridad en lo referente a instalaciones de los conductos de agua potable y alcantarillado; donde existan los servicios básicos.

Art. 3.- Ninguna persona natural o jurídica podrá efectuar obra alguna en las calles, plazas, parques de la ciudad y en sus parroquias urbanas y rurales, al menos que sean perentorias y exista la debida autorización por escrito de la Municipalidad previo al visto bueno del Departamento de Obras Públicas.

Art. 4.- Todas las construcciones señaladas en el Art. 2 que se efectúen dentro del perímetro urbano de la ciudad de sus parroquias urbanas y rurales del cantón, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán respetar la línea de fábrica; y,
- b) La altura mínima de la construcción será de acuerdo a las especificaciones contempladas en el Plan de Desarrollo Urbano.

Art. 5.- Toda persona que desee edificar, ampliar, remodelar, etc., un edificio o vivienda deberá presentar la solicitud dirigida al Jefe de Planificación de la Municipalidad del Cantón Quinsaloma, la misma que deberá ser en formulario de especies valoradas; a la solicitud se deberá acompañar:

- a) Tres copias de los planos arquitectónicos en el caso de edificaciones hasta un piso; arquitectónico y estructurales en el caso de dos pisos; y, arquitectónico, estructurales, sanitarios y eléctricos en

el caso de cuatro pisos en adelante. Dichos planos deberán estar firmados por los respectivos profesionales, juntamente con las firmas del propietario de la construcción;

- b) Localización de linderos de la propiedad, para lo cual se acompañará la respectiva escritura de propiedad legalmente catastrada;
- c) Materiales a emplearse;
- d) Costo de la obra; y,
- e) Pago de los valores respectivos a los colegios de profesionales de ingenieros, arquitectos y eléctricos.

Art. 6.- La Municipalidad a través del Departamento de Planificación previamente para la aprobación de la solicitud deberá estudiar los documentos y planos a fin de que reúnan requisitos indispensables de ventilación, alumbrado, higiene y en función de que se cumplan estos requisitos se procederá a autorizar la edificación, ampliación y remodelación, etc.

Un edificio de tres pisos o más, deberá contar con seguridades contra incendio y escaleras de escape; además en las edificaciones públicas o afectadas al uso público están obligados los profesionales a incorporar las normas CONADIS - INEN.

Art. 7.- Al autorizar la construcción de la obra, el Jefe del Departamento de Planificación emitirá su informe entregándose una copia de este al interesado; y, la Dirección Financiera emitirá un título de crédito por este concepto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 383 y 384 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, debiendo el interesado cancelar el valor del 1 por mil del costo total de la obra para la iniciación de la obra.

Art. 8.- Para determinar la línea de fábrica al nivel de la vereda y bordillo, se pagará la suma equivalente al 5% del salario unificado para la concesión de ampliación, reparación, remodelación del correspondiente permiso y por concepto de estudio y aprobación de planos, inspección de la construcción y aprobación final de la misma se pagará una tasa igual al valor del 1 por mil del costo total de la obra, incluidos materiales, mano de obra y dirección técnica.

Art. 9.- Los planos de las urbanizaciones aprobados por el MIDUVI a los que se refiere el artículo 385 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, estarán exentos del pago de las tasas de aprobación de planos.

Art. 10.- El Departamento de Obras Públicas Municipales realizará inspecciones periódicas a las construcciones y cuando determine que las mismas están apartadas de las especificaciones contempladas en los planos y sugerencias del Departamento Municipal y que se cumpla con lo dispuesto en el informe señalado en el Art. 7, el Municipio a través del Comisario Municipal, ordenará la paralización de la obra y sancionará al infractor con la multa del 1% del valor total de la obra por cada día de incumplimiento según el caso, sin perjuicio de ordenar al infractor a que se someta a nueva aprobación y trámite, según esta ordenanza.

Art. 11.- Se instituye la acción popular para denunciar las construcciones clandestinas, a las mismas que se les impondrá una multa equivalente al 3% del avalúo de la construcción, a toda persona que incurra en esta falta de construir sin permiso sin perjuicio de ser sancionado de conformidad a lo establecido en el Art. 12 de la presente ordenanza.

Art. 12.- Para la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, el Departamento de Obras Públicas determinará el área a ocuparse y la Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito que debe pagar por este concepto. El desalojo de los desechos de materiales es obligación del propietario de la construcción.

Art. 13.- La Municipalidad del Cantón Quinsaloma está facultada si fuere necesario para ordenar la demolición de toda construcción, reparación y remodelación de edificios que no cumplan con los requisitos contemplados en la presente ordenanza o que se encuentren obstruyendo el libre tránsito y servidumbre, que ofrezcan peligro para la salud e integridad física para los transeúntes y moradores.

Para tomar la medida de demolición previamente se lo hará conocer por escrito al propietario de dicho inmueble, concediéndole un plazo de 30 días para que tome las medidas de seguridad o preceda a demoler por su cuenta. El cobro de los trabajos de demolición lo hará la Municipalidad por la vía coactiva de ser necesario.

Art. 14.- Las demoliciones efectuadas de las construcciones que contraviene esta ordenanza no darán derecho a reclamo de indemnización de ninguna clase. La Municipalidad podrá ordenar la reparación o remodelación de los edificios cuando estime que los mismos puedan detener u obstaculizar el proceso urbanístico de la ciudad o de sus recintos. En caso de que los propietarios no dieran cumplimiento con esta disposición, la Municipalidad queda facultada automáticamente para iniciar los trabajos respectivos, cuyas costas serán a cargo del propietario más las multas correspondientes, de ser necesario por la vía coactiva.

Art. 15.- Los solares no edificados deberán obligatoriamente hacer los cerramientos de bloque, malla, cerca viva o cerca con alambre de púas y postes. Es obligación del propietario cumplir esta disposición, caso contrario la Municipalidad procederá al cerramiento y cobrará por este trabajo al propietario del solar, de ser necesario por la vía coactiva con un 30% de recargo.

Art. 16.- Cualquier persona natural o jurídica que tratara de urbanizar terrenos de su propiedad ubicados dentro de la jurisdicción cantonal, deberá previamente someter dicho proyecto a estudio y aprobación del Municipio el mismo que lo hará, de haber lugar mediante la respectiva ordenanza.

Art. 17.- Todo cuanto no estuviere estipulado en la presente ordenanza y tuviere relación con estas disposiciones, las mismas se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo

Cantonal y la sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Consejo Municipal del Cantón Quinsaloma, a los nueve días del mes de octubre del 2008.

f.) Sr. José Manuel Tapia Jiménez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcdo. Tony Daniel Bósquez Albán, Secretario.

Certifico: Que la presente Ordenanza de ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro de todo el cantón Quinsaloma, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma en dos sesiones celebradas los días 2 y 9 de octubre del 2008.

Quinsaloma, octubre 15 del 2008.

f.) Lcdo. Tony Bósquez Albán, Secretario.

De conformidad con lo prescrito en el Art. 69 numeral 31 y Arts. 126, 128, 129, 133 y 134 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono y ordeno su promulgación.

Quinsaloma, octubre 23 del 2008.

f.) Mec. Ind. Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del cantón Quinsaloma.

Lo certifico.- Que proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Alcalde del cantón Quinsaloma, en la fecha señalada.- Lo certifico.

Quinsaloma, octubre, 23 del 2008.

f.) Lcdo. Tony Bósquez Albán, Secretario Municipal.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial